

Primera Visitaduría General.

Expediente número: XXX/XXXX

Peticionario: De oficio

Villahermosa, Tabasco; a 25 de septiembre de 2025.

Lic. S.T.L.

Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección
Ciudadana del Estado de Tabasco.

P r e s e n t e.

Distinguido Secretario:

1. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco¹, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 4, 10 fracción II y 67 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco; y 91, 92, 93 y 94 de su Reglamento Interno, ha examinado las evidencias contenidas en el expediente de petición número **XXX/XXXX**, por lo que procede a entrar a su estudio para emitir la presente **resolución**, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

2. **Recepción de la queja:** el XX de XXXXX de XXXX, el suscrito en mi carácter de Titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, emitió el acuerdo XX/XXXX, en virtud de las notas publicadas en las páginas electrónicas de los diarios Presente, Denuncia on line, XEVA y XEVT, relacionadas con la presunta violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en el Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco, al suscitarse en su interior un riña que dejó siete personas fallecidas y varias lesionadas. En consecuencia, en el acuerdo en cita se ordenó el inicio de la investigación oficiosa por los hechos cometidos en agravio de **las personas privadas de la libertad**,² atribuibles a servidores públicos adscritos al **Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco (en adelante CREST) dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**³. Las publicaciones mencionadas, se titularon de la manera siguiente:

Diario o mención periodística en redes	Título de la nota o publicación
--	---------------------------------

¹ En adelante La Comisión Estatal.

² En siguientes menciones Los Agraviados o PPL.

³ En lo subsecuente la Secretaría o SSyPC

Presente	<i>Amotinamiento en el CRESET; se habla de 7 muertos y varios reos lesionados.</i>
XEVA	<i>Riña en el CRESET se reporta varias personas heridas.</i>
XEVT	<i>Continúa el operativo en el reclusorio de Villahermosa, tras la riña que se presentó esta tarde.</i>
Jacinto López	<i>(Tweeter) Siete muertes entre ellos tres decapitados, más varios heridos es el saldo preliminar de la riña de hoy a interior del Creset de Villahermosa, Tab. Entre los muertos está el cabo general de reos el loco Pirton.</i>
Tabasco Hoy	<i>Matanza en el CRESET</i>
Rumbo Nuevo	<i>Riña en el CRESET</i>
Diario de Tabasco	<i>Riña de reos en el CRESET deja 6 muertos y 9 heridos.</i>
Novedades	<i>Riña en el CRESET: mueren seis internos.</i>

3. **Situación jurídica generada por la violación y contexto en el que se presentó.** Acorde a los hechos narrados en las diversas notas periodísticas en los medios de comunicación local y las constancias que obran en el sumario, los agraviados fueron personas privadas de la libertad, de nacionalidad mexicana, no pertenecientes a ningún grupo étnico autodeterminado.
4. En la declaración rendida por los familiares de los agraviados, señalaron que el XX de XXXXX de XXXX comenzó una riña y amotinamiento al interior del CREST, resultando varias personas fallecidas y otras más lesionadas que fueron trasladadas a los nosocomios del Estado para su atención médica.
5. A la data de la presente determinación, no se evidenció que exista alguna resolución para deslindar responsabilidades administrativas o penales en contra de las personas servidoras públicas señaladas, aun y cuando se obtuvo que se inició la carpeta de investigación XX-XXX-XX/XXXX, menos aún existe algún pronunciamiento jurisdiccional que determine alguna acción u omisión de la autoridad responsable, persistiendo la incertidumbre jurídica e impunidad en los hechos.
6. **Admisión de la instancia.** El XX de XXXXX de XXXX se remitió el expediente XXX/XXXX a la Primera Visitaduría General de este organismo, para su calificación y efectos legales conducentes. En esa misma data, la Primera Visitaduría General emitió acuerdo de calificación por presunta violación a derechos humanos; iniciándose a trámite la investigación.
7. **Medidas Cautelares o precautorias.** El XX de XXXXX de XXXX, por oficios **XXXX/XX-XXXX/XXXX** y **XXXX/XX-XXXX/XXXX**⁴, se solicitó a la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco y al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, respectivamente, la adopción de medidas cautelares para evitar se menoscabaran los derechos humanos

⁴ Por oficio **XXXX/XX-XXXX/XXXX** de XX de XXXXX de XXXX se concedió prórroga para su cumplimiento.

involucrados en el caso, sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos, intentando preservar la integridad y seguridad personal de los agraviados, así como la salud y vida.

8. Las medidas cautelares que se solicitaron a la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco fueron:

"Primero. Gire sus apreciables instrucciones al personal de esa secretaría de salud así como al personal médico y administrativo del Hospital de Alta Especialidad "Dr. Gustavo A. Rovirosa" que estime pertinente para que, en consideración al estado de salud actual de los Internos del Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco (CRESET) dependiente de la Dirección del Sistema Penitenciario Estatal, de manera inmediata sea canalizado con los médicos adecuados a la condición de salud de cada uno de ellos, para una puntual atención, y se les brinden los tratamientos que incluyan los medicamentos y operaciones quirúrgicas que puedan ser necesarias para la pronta recuperación de su salud.

Segundo. Gire sus apreciables instrucciones a la persona de esa secretaria de salud así como al personal médico y administrativo del Hospital de Alta Especialidad "Dr. Gustavo A. Rovirosa" que estime pertinente para que, en consideración a lo señalado en el Artículo 3ero de la Cartilla de Derechos de los Pacientes, se brinde la información veraz y oportuna a los familiares de cada uno de los internos que fueron trasladados al Hospital de Alta Especialidad "Dr. Gustavo A. Rovirosa", derivado de la riña que ocurrió el día de hoy en el Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco (CRESET)."

9. En cuanto a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana se solicitaron las medidas cautelares siguientes:

"Primero. Se asigne personal de seguridad y custodia en número suficiente y capacitado en materia de derechos humanos y control de disturbios, riñas, motines y otros hechos violentos con el objetivo de cubrir las necesidades del Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco para retomar el control de la seguridad y garantizar los derechos humanos a la vida e integridad personal de las personas privadas de la libertad.

Segundo. Se lleven a cabo las acciones necesarias para que las autoridades penitenciarias recobren el control total y la gobernabilidad en el Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco, particularmente las encaminadas a detectar sustancias y objetos prohibidos que pongan en peligro la vida de las personas privadas de la libertad.

Tercero. De inmediato se realicen las gestiones necesarias para que le sea otorgada atención médica a los internos que resultaron lesionados en la riña y/o motín suscitado al interior del Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco, el día XX de XXXXX de XXXX, proporcionándoles los medicamentos que en su caso les sean prescritos de acuerdo a su estado de salud durante el tiempo que lo requiera.

Cuarto. Se les brinde la información oportuna y veraz a los familiares de las personas privadas de la libertad que resultaron lesionados o fallecidos en la riña y/motín suscitado al interior del Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco, el día XX de XXXXX de XXXX.

Quinto. Sin demora se inicien los procedimientos de investigación ante el área competente, para el deslinde de responsabilidades administrativas a los servidores públicos responsable de la custodia y cuidado de los internos al momento en que se suscitó la riña y/o motín al interior del Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco el día XX de XXXXX de XXXX. Dentro de los procedimientos que al efecto inicie deberá darles vista a los internos que resultaron lesionados en los hechos invocados, así como a los familiares de los fallecidos.

Sexto. Se colabore ampliamente con la Fiscalía General del Estado en el inicio y seguimiento de las carpetas de investigación que se deriven de la riña y/o motín al interior del Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco el día XX de XXXXX de XXXX."

10. **Respuesta de las autoridades a las medidas cautelares.** Por oficio **XXXXX/XXX/XX/XXX/XXXX**, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco **aceptó** las medidas cautelares solicitadas, informando que mediante oficio **XXXXX/XXX/XX/XXX/XXXX** del XX de XXXXX de XXXX, se giró instrucción al encargado del despacho de la Dirección General del Sistema Penitenciario Estatal para su cumplimiento. Posteriormente por oficio **XXXXX/XX/XXXX/XXXX del XX de XXXXX de XXXX**, firmado por el Director del CREST, se detallaron las acciones realizadas para su cumplimiento.
11. De la misma forma, por oficio **XX/XXX/XXXX/XXXX/XXXX** del XX de XXXXX de XXXX, la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco **aceptó** las medidas cautelares que se le solicitaron, emitiendo para ello el diverso **XX/XXX/XXXX/XXXX**, en el cual el Director del Hospital Regional de Alta Especialidad "Dr. Gustavo Roviroza Pérez" informó las acciones realizadas.
12. **Informes solicitados a la autoridad señalada como responsable.** Para la sustanciación del caso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, por oficio **XXXX/XX-XXX/XXXX** de XX de XXXXX de XXXX, se requirió a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

del Estado de Tabasco, los informes necesarios en relación con los hechos que se les atribuyeron. Al respecto, por oficio **XXXXX/XXX/XX/XXX/XXXX** del XX de XXXXX de XXXX, la autoridad responsable rindió su informe, señalando en síntesis lo siguiente:

- Remitió en adjunto el parte informativo **XXX.XXX/XXXX/XXXX** de XX de XXXXX de XXXX, signado por el responsable de la tercera compañía, por el cual se informó lo sucedido al Jefe del Departamento de Seguridad y Vigilancia, señalando que en esa data, mientras se acompañaba al personal del INEGI que realizaba encuestas en el CREST en el área de aulas escolares, se acercó un PPL denunciando que otras PPL estaban en riña en el área de la galera, por lo que se asignó personal de custodia para trasladarse a dicha galera, siendo que a las 17:10 horas el cabo de custodia confirmó la información al observar que en el patio general se encontraban un grupo de PPL con lesiones visibles, autorizándose el traslado a áreas clínicas para su atención médica. Las PPL identificadas fueron:

Nombre	Diagnóstico de lesiones
R.P.D. (v1)	Sangrado activo con predominio miembro superior izquierdo, presente múltiples contusiones.
H.A.E. (v2)	Herida cefálica en ambos miembros superiores.
P.J.J. (v3)	Herida abdominal perforante
V.F.L (v4)	Herida abdominal a descartar penetrante
C.A.J.I. (v5)	Traumatismo cráneo encefálico y herida abdominal
H.G.G. (v6)	Herida mano derecho/policontundido
L.S.J.C. (v7)	Policontundido
P.C.C.H. (v8)	TCE Traumatismo cráneo encefálico
D.L.C.J.J.M (v9)	Descartar fractura de antebrazo izquierdo
L.O.R. (v10)	Herida en pierna derecha suturada
B.M.J.A. (v11)	Herida en región occipito frontal en cuero cabelludo

A las XX:XX horas de la misma fecha, el mismo cabo de custodia informó vía radio que en la esclusa se presentaron cuatro grupos de PPL, cubiertos del rostro, trayendo cada grupo cuerpos de PPL envueltos en sabanas con manchas de sangre, dejándolos en la puerta, retirándose del área. Dichos cuerpos fueron trasladados al área médica, con el apoyo de otros PPL.

Enseguida, se activaron los protocolos de Atención a lesiones o muertes en custodia, traslado por atención a urgencia médica y motines, en términos del artículo 33

fracciones V y XXIII de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Emitiéndose así la "Alerta Máxima", solicitándose el apoyo del personal operativo de las dependencias de seguridad, Policía Estatal de Seguridad Pública, Policía Federal, Ejército y Marina, quienes resguardaron las instalaciones del CREST.

Se autorizó el traslado para las PPL **R.P.D., H.A.E., P.J.J., V.F.L., C.A.J.I., H.G.G., L.S.J.C., P.C.C.H., y D.L.C.J.J.M.**; al **servicio de urgencias** del Hospital Rovirosa del Estado y la Clínica del ISSET, con personal de custodia y de la SSyPC.

Además, fueron atendidos medicamente, determinándose con **signos reales de muerte**, las PPL **C.R.G. (v12), J.D.L.C.J. (v13), M.G.J.M (v14), L.M.J. (v15), L.P.L.M. (v16) y T.L.A. (v17)**.

13. De similar manera, por oficio **XXXX/XX-XXXX/XXXX** dirigido al encargado del despacho de la Dirección General del Sistema Penitenciario, se solicitaron las grabaciones captadas por las cámaras instaladas en el CREST el día de los hechos, lo cual fue respondido por oficio **XXXXX/XXXX/XXX/XXXX** y **XXXXX/XX/XXXX/XXXX** **signados por el encargado del despacho de la Dirección General del Sistema Penitenciario Estatal**, en los cuales señaló medularmente:

- Que, si existen 29 cámaras de videovigilancia al interior del CREST y son controladas por el Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo de la SSyPC, pero las grabaciones del día de los hechos se encontraban aportadas en la carpeta de investigación **XX-XXX-XX/XXXX** que se inició ante la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

14. **Primera solicitud de ampliación de informes.** Mediante oficio **XXXX/XX-XXXX/XXXX** de XX de XXXXXXXXX de XXXX, esta Comisión Estatal solicitó a la SSyPC una ampliación de informes a efectos de conocer si se aportaron las videograbaciones a la indagatoria penal iniciada por los hechos, y si se inició algún expediente para el deslinde de responsabilidades administrativas; la cual fue atendida a través del oficio **XXXXX/XXX/XX/XXX/XXXX**, señalando medularmente lo siguiente:

- La vista a la Fiscalía General del Estado de Tabasco respecto a los videos o grabaciones de las cámaras de vigilancia relacionados con los hechos materia de la queja, fue realizada por oficio **XXXXX/XX/XXXX/XXXX** del XX de XXXXX de XXXX, comunicándole que el Centro Penitenciario no tiene injerencia sobre la disponibilidad de los videos, reiterando que están a cargo del Centro de Mando y Comunicación (C4) de la Secretaría.
- Refirió que en los oficios **XXXXX/XX/XXXX/XXXX** de XX de XXXXX de XXXX y **XXX/XXXX/XXXX** de XX de XXXXXXXXX de XXXX, se dio vista de los hechos al Comité Técnico del CREST respecto de los hechos suscitados y que son materia de queja, a efectos de que determinara

acciones a seguir; a lo cual, dicho Comité en acta de sesión extraordinaria de XX de XXXXX de XXXX, concluyó que no era competente para realizar alguna investigación de los hechos, por lo que no se inició ningún expediente administrativo para el deslinde de responsabilidades.

15. **Segunda solicitud de ampliación de informes.** Por oficio XXXX/XX-XXXX/XXXX de XX de XXXX de XXXX, se solicitó una diversa ampliación de informe a la autoridad responsable, a efectos de conocer las acciones implementadas para la no repetición de los hechos materia de la queja y las solventaciones a los mismos; la ampliación fue atendida mediante oficios XXXXX/XXXX/XXXX/XXXX y XXXXX/XXX/XX/XXX/XXXX, en los cuales en síntesis se informó lo siguiente:

- Que dentro de las acciones implementadas para la no repetición de los hechos se estableció: vigilancia permanente las 24 horas en todas las inmediaciones del patio general; talleres de carpintería, artesanía, pintura, joyería, talabartería, oficios varios, templos, aulas escolares, campo deportivo, gimnasio, galera de eventos sociales y culturales, en los edificios que albergan más de 1500 personas; se intensificaron las revisiones materiales y corporales en el área de aduana de la entrada principal; incremento de las inspecciones en edificios, estancias, pasillos, talleres en general, incluyendo a las PPL; se redobló el monitoreo de las torres de vigilancia para cada 15 minutos dar a conocer a la comandancia sobre situaciones atender; se ejecutaron traslados de PPL a otros centros penitenciarios.
- Para solventar los hechos materia de la queja, se realizó: atención médica en el centro penitenciario a las PPL que resultaron lesionadas para restablecer su estado de salud; las PPL lesionadas fueron reubicadas, separándolas de la población general; se reactivaron talleres ocupacionales de carpintería, artesanía, tapicería, talabartería, entre otros; se incrementaron mayores actividades deportivas; y se sugirió a la población penitenciaria que continuaran con sus estudios básicos educativos.

16. **Actuaciones de investigación de la Comisión Estatal.** En concordancia con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, esta Comisión Estatal realizó diversos actos de investigación, mismos que se enlistan a continuación:

- La inspección a cargo del personal actuante de este Organismo en el CREST el XX de XXXXX de XXXX, recorriendo las zonas donde se suscitaron los hechos narrados en las notas periodísticas.
- Entrevistas a ocho personas privadas de la libertad, el XX de XXXXX de XXXX.
- Entrevista a una PPL lesionada y hospitalizada, el XX de XXXXX de XXXX.
- Informe de Colaboración rendido por la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, a través del oficio XX/XXX/XXXX/XXXX/XXXX, remitiendo los

expedientes clínicos de los PPL que fueron canalizados al Hospital Roviroso derivado de los hechos materia de la queja.

- 04 certificados de valoraciones psicológicas emitidos por personal adscrito a esta Comisión Estatal, de las PPL E.H.A., G.H.G., J.I.C.A. y L.V.F; en los cuales coincidentemente se determinó que tenían afectación emocional por los hechos materia de la queja.
- 08 certificados médicos emitidos por personal adscrito a este Organismo Autónomo, de las PPL R.L.O., J.C.L.S., G.H.G., J.I.C.A., E.H.A., L.V.F. O F., J.M.D.L.C.J. y J.A.B.M.; en los cuales se hicieron constar las lesiones derivadas de los hechos materia de la queja.
- Solicitud de colaboración a la Fiscalía General del Estado, por oficio XXXX/XX-XXXX/XXXX de XX de XXXXXXX de XXXX, para acceder a las grabaciones captadas en el CREST el día de los hechos, aportadas en la carpeta de investigación XX-XXX-XX/XXXX; la cual fue atendida en el oficio XXX/XXX/XXXX/XXXX.
- Revisión de la carpeta de investigación XX-XXX-XX/XXXX a cargo del personal actuante de este organismo público, dando fe pública del contenido de las videograbaciones del día de los hechos, aportadas a la indagatoria.

II. EVIDENCIAS

17. De acuerdo al análisis y estudios efectuados por esta Comisión Estatal, con relación a los hechos narrados por el peticionario, se obtuvieron como base de esta resolución las evidencias siguientes:

- a) **Acuerdo XX/XXXX** emitido por el titular de esta Comisión Estatal, determinando el inicio oficioso de este sumario, derivado de las notas periodísticas captadas en redes sociales, relacionadas con el presunto motín o riña suscitada al interior del CREST, el XX de XXXXX de XXXX. Las citadas notas periodísticas se titularon de la manera siguiente:

Diario o mención periodística en redes	Título de la nota o publicación
Presente	<i>Amotinamiento en el CRESET; se habla de 7 muertos y varios reos lesionados.</i>
XEVA	<i>Riña en el CRESET se reporta varias personas heridas.</i>
XEVT	<i>Continúa el operativo en el reclusorio de Villahermosa, tras la riña que se presentó esta tarde.</i>
Jacinto López	<i>(Tweeter) Siete muertes entre ellos tres decapitados, más varios heridos es el saldo preliminar de la riña de hoy a interior del Creset de Villahermosa, Tab. Entre los muertos está el cabo general de reos el loco Pirton.</i>
Tabasco Hoy	<i>Matanza en el CRESET</i>
Rumbo Nuevo	<i>Riña en el CRESET</i>
Diario de Tabasco	<i>Riña de reos en el CRESET deja 6 muertos y 9 heridos.</i>

Novedades	<i>Riña en el CRESET: mueren seis internos.</i>
-----------	--

- b) Acta circunstanciada de **inspección** de XX de XXXXX de XXXX, realizada por personal actuante adscrito a este organismo local, en el CREST, donde fueron atendidas por el Jefe de Vigilancia y les acompañó en el recorrido del centro de reinserción en el área de patio (inicio del conflicto), área de visita familiar (lugar en que tuvo lugar la riña y en el cual a un costado quedó uno de los cuerpos sin vida de PPL), edificio M2 (a un lado en las canchas de basquetbol se encontró otro cuerpo de persona fallecida), el pasillo que conduce hacia el patio (se encontraron dos cuerpos sin vida) y la cancha de futbol a un costado del área de convivencia familiar (se encontró el cuerpo de v14).
- c) **Entrevistas** realizadas por los visitadores adjuntos de este organismo público, el XX de XXXXX de XXXX, recabándose en síntesis lo siguiente:

Persona privada de la libertad entrevistada	Síntesis de sus manifestaciones
J.D.P.L.	Se encontraba en su celda en el módulo X, sección X, celda X, aproximadamente a las 17:00 horas, viendo película con sus compañeros de celda, cuando escuchó ruidos, bulla y gritos. Esperó 20 minutos para salir de su celda y vio que sus compañeros iban a la cancha de basquetbol del módulo 2, al llegar había 2 cuerpos tirados, uno de ellos sin cabeza, los conocía por sus apodos "XXXX XXXX" y "XXXXXXXXX". Siguió caminando y en la galera estaba tirado sin cabeza otro cuerpo de un PPL que le decían "XXXXX" a quien otros dos internos estaban levantando y poniéndolo en sábana para llevarlo al frente. El enfrentamiento duró como media hora, cuando salió a ver a los cuerpos sin vida, no había custodios, el levantamiento de los cuerpos lo hicieron las mismas PPL y los llevaron a la parte de adelante, luego llegó personal de la Fiscalía de SEMEFO. Escuchó alrededor de 4 detonaciones, pero ya se encontraba resguardado en su celda. Tampoco pudo observar armas porque al salir ya otros internos estaban limpiando.

	Hasta las 19:00 horas se dio el pase de lista y ya todos se encontraban en su celda.
A.R.P.	Se encontraba en el módulo X en su celda, cuando aproximadamente a las 17:00 horas se escuchó un escándalo, pero se mantuvo encerrado con sus compañeros de celda. El enfrentamiento se dio por los constantes abusos de personas que intimidaba a la población penitenciaria.
J.R.H.H.	Eran alrededor de las 17:00 horas del XX de XXXXX de XXXX cuando se dirigía al módulo 1, observando a un grupo de personas incluido "XX XXXXX" quienes llevaban armas hechas como cuchillos, machetes que elaboran con material de herrería. Continuó caminando a su celda, como 5 pasos después se empezaron a escuchar gritos y ruido, observando 3 personas corriendo ensangrentadas y el rostro cubierto con playeras. Por lo que se encerró en su celda, después de una hora salió, viendo que otros internos llevaban 3 cuerpos envueltos en sábanas.
E.R.G.	A las 16:50 horas aproximadamente se encontraba en el taller de artesanías, cuando pasó un grupo de alrededor de 50 personas que buscaban gente que se les uniera a cambio de alcohol, llevaban machetes hechizos, soleras y se pasearon por el patio hasta llegar a la cancha de básquetbol. Salió del taller y vio que se estaban enfrentando esas personas con las armas, por lo que se resguardó en el taller, escuchó ruidos y esperó que se calmara la situación como 30 minutos, salió y vio 4 cuerpos tirados sin cabeza, uno era el cabo general conocido como "XX XXXXX". Se fue a su celda y ahí permaneció.
J.J.H.A.	Desde el XX de XXXXX de XXXX comenzaron a ingerir tepache alrededor de 50 PPL, ese tepache es el que hacen en sus celdas, algunos entierran en botes por las

	<p>revisiones que hacen las 3 guardias por lo general. Posteriormente, los que fallecieron que respondían por "XXXXXXX", "XXXXX", "XXXXXXX", "XXXXXXX", "XXXXXXX", comenzaron a intimidarlos y amenazarlos de empezar a asaltar, a los de las taquerías a quitarles su dinero; ya la población estaba cansada de esos abusos, porque les quitaban lo poco que tenían. Al día siguiente ese grupo amaneció tomado y se fueron hacia el módulo 2 a la galera para asaltar a los compañeros, empezaron a sacar machetes, palos, cuchillos y otras armas hechizas que ellos fabricaban. Esa banda ha tenido el control desde hace 7 años, incluso la riña de hace un año ellos la ocasionaron. Ya sienten un poco de paz porque esa banda los macheteaba, los mutilaba de un dedo u oreja, no dejaban que fueran al médico. A los de nuevo ingreso los desnudaban y les pedían entre 2 y 3 mil pesos, sino te madreaban. Menciona que al primero que mataron fue al de la cancha, el enfrentamiento duró 40 minutos aproximadamente, ya se buscaba esto porque la población estaba cansada, no se podía pasar frente a ellos porque te buscaban problemas. En ese centro penitenciario hay de todo, teléfonos celulares y están investigando quien y como tomaron las fotografías que circularon en redes sociales.</p>
<p>R.L.O.</p>	<p>Venia del filtro caminando con una botella de agua, cuando a la altura del gimnasio se percató que había muchas personas, en medio de ellos estaba el cabo de la galera a quien le dicen "XX XXXX XXXXXX", cuando los mismos internos empezaron a correr y se escucharon detonaciones pero no había ningún custodio por lo que creyó que eran personas de la misma banda, enseguida comenzó a correr pero sintió un ardor en la</p>

	<p>pantorrilla del pie derecho, percatándose que estaba sangrando con dos heridas de bala, corrió hasta su celda. El enfrentamiento duró como una hora. Desconocía por qué inició la riña pero supo que la banda de los XXXXXX andaban tomados y asaltando a las personas quitándoles su dinero. Ya la población interna estaba cansada de los abusos, rodaron la cabeza de uno de los XXXXXXXX, los custodios y antimotines jamás bajaron, esperaron a que todo se calmara, los cuerpos fueron arrastrados por los mismos internos. Lo llevaron al Hospital Rovirosa donde lo curaron.</p>
<p>R.P.C.</p>	<p>A las 17:00 horas aproximadamente se dio la riña, previamente había salido del módulo 4 hacía los talleres, pero observó que la gente corría entre los módulos 3 y 4, por la cancha de futbol, todo fue muy rápido, solo supo que se trataba del cabo y su banda los XXXXXXXX, ellos comenzaron, pero la población de internos ya estaba cansada de los abusos, durante el enfrentamiento escuchó detonaciones y machetazos, por lo que se fue a refugiar a los talleres y no supo más. Después se enteró que los fallecidos eran de la banda de los XXXXXXXX y que ahora la población de internos estará más tranquila.</p>
<p>L.A.G.V.</p>	<p>Se dirigía a su celda como a las 16:00 horas cuando en el patio observó al "XXXX XXXXXX" con su gente de aproximadamente 40 personas, empezaron a provocar a la población con insultos, muchos de ellos portaban machetes y cuchillos, nunca escuchó detonaciones, pero la población empezó a unirse y comenzó el enfrentamiento que duró como una hora. Después al salir de su celda vio varios cuerpos que eran de los fallecidos, incluso una cabeza rodada, pero prefirió por</p>

	seguridad no señalar de quien era ni referir si hubo o no intervención de los custodios o antimotines, únicamente señaló que ya era lo justo porque eran muchos los abusos.
--	---

- d) **Testimonio de C.L.D. (t1)** recabado en el acta circunstanciada de XX de XXXXX de XXXX, quien dijo ser esposa de v3, señalando en resumen que el XX de XXXXX de XXXX, un familiar le informó de una riña o motín en el CREST y que su esposo se encontraba hospitalizado en el ISSET, a donde acudió el XX de XXXXX de XXXX pero no le quisieron dar información porque debía tramitar un permiso en el CREST, fue que el XX de XXXXX de XXXX acudió al CREST para tramitar el permiso pero le dijeron que no necesitaba de ningún permiso y que podía acudir en horario de visitas al nosocomio, pero tiene temor de que regresen a su esposo al CREST y no le den el tratamiento adecuado.
- e) **Testimonio de M.F.O.C. (t2)**, mediante acta circunstanciada de XX de XXXXX de XXXX, en la cual dijo ser esposa de v7, señalando que en el CREST no le otorgaban información sobre la salud de su familiar, ni el seguimiento que le estaban dando para la curación de sus heridas.
- f) **Testimonio de L.M.S.M. (t3)**, en acta circunstanciada de XX de XXXXX de XXXX, señalando que era madre de v7, refiriendo que su hijo fue uno de los heridos, pero está incomunicado, el personal del CREST no les da información sobre su condición de salud, ya no lo están atendiendo en el área clínica y tenía temor de que sus heridas no sanaran.
- g) **Oficio XXXXX/XXX/XX/XXX/XXXX** de XX de XXXXX de XXXX por el cual al XXXXX informó que en respuesta a lo señalado por t1, la PPL v3 se encontraba en el área clínica del CREST, siendo que el área de trabajo social de dicho centro penitenciario intentó contactar a t1 por teléfono, pero no contestó; finalmente en llamada posterior le fue informado a t1 el seguimiento del estado de salud de v3.
- h) **Oficio XXXXX/XXX/XX/XXX/XXXX** por el cual la XXXXX informó que respecto a lo señalado por t2 y t3 ya se había informado lo conducente a t2 mediante llamada telefónica.
- i) Oficios **XXXXX/XXXX/XXX/XXXX** y **XXXXX/XX/XXXX/XXXX** por los cuales la XXXXX informó que no contaban con las **videograbaciones** del CREST dado que fueron aportadas en la carpeta de investigación que se inició por los hechos.
- j) **08 entrevistas** de las PPL que resultaron lesionadas en los hechos, mismas que fueron canalizadas al Hospital Rovirosa, por lo que el personal adscrito a este organismo local recabó su testimonio, obteniéndose lo siguiente:

PPL entrevistada	Síntesis de sus manifestaciones
-------------------------	--

<p>J.C.L.S.</p>	<p>Se encontraba en la iglesia con otros compañeros, alrededor de las 16:00 horas, percatándose que sucedía algo peligroso porque escuchó 4 detonaciones. Después de media hora, el jefe de la iglesia les dijo que ya había terminado todo, que habían matado a varias personas, saliéndose hacia su celda pero otras personas gritaron "ahí va C., agárrenlo" por lo que corrió a la malla para pedir auxilio a los custodios pero no lo ayudaron, lo agredieron con machetes y hasta que terminaron, los custodios abrieron para que otros internos lo subieran a la camilla y lo llevaron a enfermería donde había otros heridos.</p>
<p>J.I.C.A.</p>	<p>Se encontraba en el área de patio preparando comida con sus compañeros cuando observó a varias personas corriendo hacia el taller, escuchando 15 detonaciones. El taller es una galera como de 100 metros de acceso libre, por lo que se intentó esconder pero sintió un golpe en la cabeza y ardor en el abdomen, perdiendo el conocimiento. El enfrentamiento habrá durado media hora, después se levantó y fue hacia la malla donde un custodio lo ayudó.</p>
<p>G.H.G.</p>	<p>Se encontraba en el taller de artesanía y pintura como con 8 compañeros más, cuando escuchó gritos y ruido, alcanzando a ver a una persona con arma y eran las detonaciones al aire, entrando al taller varias personas que agredieron a otras con machetes, sintió un golpe en la cabeza y en los</p>

	brazos, por lo que corrió hacia el patio para resguardarse.
J.A.B.M.	Eran alrededor de las 16:30 horas, le dijeron que harían un convivio porque pertenece al equipo de futbol y que sería en la galera. Al llegar a la galera había como 20 personas, entre ellas "E.L.P." quien les dijo que harían un recorrido y se fueron al módulo 4 con "E.C." que vendía drogas, le pidió algo y se retiraron. El chino le mandó 200 litros de tepache al P. a la galera y éste empezó a darle a la gente, después regresaron con el C. y harían otro recorrido por el patio pero vio que una persona sacó una pistola tipo escuadra y comenzó a disparar contra el grupo que era de 60 personas. Esas personas sacaron machetes y palos, protegían al C., se enfrentaron al grupo del L.P., vio como con machetes herían a algunos y caían, el se fue corriendo a su celda. También refirió que estaba en su celda en el módulo X sección X y llegaron 2 personas "E.P." y W y empezaron a golpearlo en la cabeza y en los brazos con palos y con arma hechiza, pero logró salir del módulo hacia el comedor pero ahí lo agredieron otras 3 personas (dos que le decían los E. y P." con palos y unos fierros que se llaman soleras.
J.M.D.L.J.	Se encontraba atrás de los edificios 6 y 7 tejiendo una bolsa, eran las 16:30 o 17:00 horas aproximadamente, cuando escuchó gritos, todos se fueron a sus módulos, otros 3 compañeros que tejían también corrieron, se dirigió a

	<p>su módulo 1 Federal, teniendo que pasar por la galera y módulo 3, observando muchos compañeros alborotados, otros cubiertos del rostro, tenían palos, machetes, tubos de fierro, piedras, eran como 50 personas distribuidas en la galera, logró esquivarlos y llegar a su módulo, pero empezaron a ir para allá a las celdas, fue que lo golpearon en los pasillos con palos, le decían que se iba a morir, eran como 5 personas, logró correr y escapar hacia la malla, pero los guardias no lo auxiliaron, solo dejaban pasar a los heridos, pero cuando entregaron a unos de los heridos fue que aprovechó a escapar, le dieron los primeros auxilios y lo llevaron al Hospital Rovirosa. Todo fue en el módulo 2, pero desde su edificio pudo escuchar 3 disparos.</p>
<p>L.V.F.</p>	<p>Hace labrado de escultura en el CREST, se encontraba en el taller con música alta, eran las 15:00 o 16:00 horas aproximadamente, no vio a nadie porque solo recuerda que lo tomaron por atrás del cuello, insertándole un tubo, golpeándolo en el abdomen y perdió el conocimiento. Un amigo lo auxilió y recuerda que ya estaba en el área médica del CREST y de ahí lo trasladaron al Hospital Rovirosa.</p>
<p>E.H.A.</p>	<p>Se encontraba afuera del área de cocina, eran entre las 16:00 y 17:00 horas, cuando escuchó como 3 detonaciones de armas de fuego, observando una multitud de 20 o 30 personas con el rostro cubierto, se fueron al módulo 2, luego entre</p>

	6 o 7 personas se acercaron a él y lo empezaron a golpear y dar de machetazos, perdiendo el conocimiento, era machete original con mango amarillo. Al despertar ya estaba en el área médica y de ahí lo llevaron al Hospital Rovirosa.
J.P.J.	No sabe cómo inició, pero eran como las 17:00 horas, él se encontraba de camino a su módulo 5, pero antes de llegar al módulo 4 sintió un pedrazo en su abdomen, fue que se dio cuenta que le habían disparado, por lo que caminó hasta la malla y pido ayuda al comandante "B" quien le dio acceso al área médica, después lo llevaron al Hospital Rovirosa para cirugía.

- k) Oficio **XXXXX/XXX/XX/XXX/XXXX** del XX de XXXXX de XXXX, la autoridad responsable rindió su informe, cuyo contenido se detalló en el punto 10 de esta resolución.
- l) **Informe policial homologado (IPH)** rendido por el primer respondiente, para el inicio de la carpeta de investigación XX-XXX-XX/XXXX, en el cual se narraron los hechos materia de esta queja, mismos que se sintetizan de la manera siguiente:

El XX de XXXXX de XXXX transcurrió toda la mañana sin novedad, pero aproximadamente a las 17:00 horas se encontraba en las áreas escolares del CREST, brindando seguridad al personal del INEGI que realizaba encuestas, cuando se acercó una PPL de la cual desconoce el nombre, informándole que había una riña entre PPL, por lo que de inmediato resguardó al personal de IINEGI y al llegar a la comandancia le informó al comandante responsable de la tercera compañía J.J.B.G. De inmediato, designó al segundo comandante A.P.S. con personal de seguridad y custodia, para trasladarse a la galera. Fue que a las 17:10 horas, el cabo de custodia J.D.S. que estaba de servicio en la puerta principal (reclusa de la malla) informó que a la malla estaba llegando un grupo de PPL con lesiones en diferentes partes del cuerpo. En ese momento se activó el Protocolo de Atención a Lesiones o Muerte en Custodia, siendo trasladados al área médica del CREST para valoración a v1, v2, v3, v4, v5, v6, v7, v8, v9 y v11, determinándose el traslado a nosocomios externos para dichos heridos, con excepción de v11 porque sus heridas fueron leves. A

las 17:20 horas aproximadamente 4 grupos de PPL se acercaron a la malla, llevando cada grupo cuerpos envueltos en sábanas, dejándolos en el piso, retirándose y dispersándose en el patio. Personal de custodia con apoyo de PPL trasladaron los cuerpos al área médica. Seguía en activo el protocolo por lo que se informó al titular del CREST y este emitió la alerta máxima para contar con apoyo de otras instituciones. Los cuerpos fueron valorados en el área médica del CREST determinándose sin signos reales de vida a v12, v13, v14, v15, v16 y v17. A las 18:00 horas ingresaron al CREST personal de la FGE para el trámite de los occisos y a las 20:00 horas se realizó el levantamiento de los cuerpos. Previamente a las 17:50 horas, personal del CREST inspeccionó el lugar de los hechos (riña) y a las 17:52 horas localizan debajo del ring de box una bolsa de tela plástica color negro que contenía pechera táctica, encontrándose armas de fuego que se trataban de un arma corta color plata con posible cargador y arma de fuego corta color negra, las cuales fueron aseguradas, terminando la inspección.

- m) Las **valoraciones psicológicas** practicadas por la psicóloga adscrita a este Comisión Estatal a v2, v4, v5 y v6. Concluyéndose que v4 no presentaba alteraciones emocionales significativas, por lo que no existía desequilibrio emocional; mientras que v2 y v6 sí presentaron moderada alteración emocional; y v5 obtuvo en el dictamen un grave desequilibrio emocional.
- n) Oficio **XX/XXX/XXXX/XXXX/XXXX** de XX de XXXXX de XXXX que contiene el informe de colaboración rendido por la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, por el cual remitió los expedientes clínicos en los cuales se hizo constar la atención brindada en el Hospital Rovirosa a las PPL v1, v2, v3, v4, v5, v6, v7, v8 y v9.
- o) **08 certificados médicos** levantados por la doctora adscrita a este organismo local, respecto de la valoración médica practicada a v2, v4, v5, v6, v7, v9, v10 y v11; en los cuales se hicieron constar las diversas lesiones que presentaron.
- p) Oficios **XXXXX/XXX/XX/XXX/XXXX**, **XXXXX/XXXX/XXXX/XXXX** y **XXXXX/XXX/XX/XXX/XXXX**, por los cuales la XXXXX rindió la ampliación de informes ante esta Comisión Estatal, cuyo contenido se describió en el apartado de antecedentes de esta resolución.
- q) Acta circunstanciada de XX de XXXXXX de XXXX por la cual el personal actuante de este organismo local hizo constar el **contenido de las videograbaciones** aportadas por la XXXXX a la carpeta de investigación XX-XXX-XX/XXXX, cuyo análisis de video realizado en la indagatoria el XX de XXXXXXXXXX de XXXX se obtuvo lo siguiente:

"Siendo los 08:43 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas, Se observa que las video cámaras se encuentran colocadas en altura ya que se observa una vista panorámica, donde se aprecia una torre de vigilancia al interior del centro

de reinserción social del estado de Tabasco, donde se observa a un elemento de seguridad de dicho centro penitenciario. Quien se encuentra de pie en actitud de vigilancia.

*Siendo los 09:26 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas, Se observa en uno de los patios a cinco masculinos uno de ellos de complexión delgada, moreno que viste playera tipo sport en color similar color negro con blanco, bermuda en color similar al color negro, denominada **Persona 01**, quien es golpeado con un objeto con características similares la de una varilla metálica por un masculino de complexión media, moreno, que viste camisa rayas en colores similar al color blanco y azul viste pantalón en color similar al color negro, denominada **Persona 02**, así mismo un masculino de complexión media, moreno, que viste playera con dibujos en color similar al color blanco y negro, al cual se le denomina **Persona 03**, quien al igual que la **Persona 02** le asesta un golpe a la **Persona 01** con un objeto de aspecto rocoso similar al residuo de concreto que porta en su mano derecha, al lugar se acerca un masculino de complexión robusta, piel moreno el cual viste una playera manga larga deportiva en color similar al color verde, con short en color similar al blanco, gorra en color similar al rojo denominado **Persona 04**, así mismo se acerca una persona de complexión delgada, moreno que viste una playera tipo sport de color similar al color azul, short en color similar al color negro, zapatos tipo tenis en color similar al color negro, gorra en dos colores similares al negro y blanco al frente o denominado **Persona 05**, quien sujeta en su mano izquierda un objeto de aspecto rocoso similar al concreto.*

*Siendo los 09:42 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas, Se observa un masculino de complexión obesa, moreno, el cual viste una playera en color similar al color blanco, pantalón en color similar al color negro el cual sujeta un objeto de forma de bastón de madera al cual se le denomina **Persona 06**.*

*Siendo los 10:09 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 18:00 horas, se observa a la **Persona 02** sujetando el objeto con características similares a la de una varilla metálica. Así mismo se observa a un masculino de complexión media, piel moreno el cual viste short en color similar al color negro, playera tipo deportiva en color similar al blanco, con una franja a los costados en color similar al color verde denominada **Persona 07** quien corría en actitud de acorralamiento de un masculino, un masculino de complexión media moreno claro que viste short en color similar al color verde, playera en dos colores similares al color blanco y negro, sandalias en color similar al rojo al cual se le denomina **Persona 08**, se observa a un masculino de complexión mediana, piel moreno que viste short tipo mezclilla en color similar al color azul, playera tipo sport en color similar al color blanco, sandalias en color similar al negro. Al cual se le S denomina **Persona 09**.*

*Siendo los 10:06 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas, Se observa un masculino de complexión mediana de piel moreno, el cual viste una playera en color similar al blanco con dibujos en color similar al gris, bermuda en color similar al color negro, zapatos tipo tenis en color similar al color blanco con negro, gorra en color similar al color verde neón, con franja en color similar al negro en la parte frontal el cual sujeta con su mano derecha un objeto de forma rectangular con características similares a la madera, persona a la que se le denomina **Persona 12**. quien apuntada con su dedo índice de su mano izquierda en dirección hacia debajo de un techado de lamina, de igual forma se observa un masculino de complexión mediana quien viste playera tipo deportiva en colores similar al azul, blanco y amarillo, pantalón en color similar al color negro, quien porta a su espalda una mochila en color similar al color negro, una gorra en color similar al color negro a quien se le denomina **Persona 13**, camina junto a un masculino de complexión robusta de piel moreno, quien viste una playera sin mangas en color similar al color blanco. Bermuda en*

color similar al beige, zapatos tipo tenis en color similar al negro con blanco, porta cruzado a su cuerpo una mochila tipo mariconera en color similar al color negro, denominándosele **Persona 14**.

Siendo los 10:09 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 18:00 horas, en esta toma panorámica se observa a las **Personas 07,0 y 02**, observándose a un masculino de complejión media el cual viste playera sport en color similar al color blanco, bermuda tipo mezclilla en color similar al azul, sandalias en color similar al color negro, el cual sujeta en ambas manos residuos de aspecto rocoso similar al concreto, como seña particular tiene un tatuaje a la altura del hombro izquierdo denominándosele **Persona 09**: un masculino complejión media, moreno claro, viste short tipo deportivo, en color similar al color negro playera en color similar al color blanco, porta una mochila cruzada sobre su pecho en color similar al color negro zapatos tipo tenis en color similar al color rojo a quien se le denomina **Persona 10** quien caminaba cerca del grupo de Personas **07,02 y 09**.

Un masculino de complejión obesa de piel moreno claro quien viste playera en color similar al color negro, bermuda en color similar al gris, zapatos tipo tenis en color similar al color negro con blanco, gorra en color similar al color negro al cual se le denomina **Persona 11**.

Siendo los 10:19 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas, Se observa un masculino de complejión mediana de piel moreno claro, el cual viste una playera con estampado de tipo camuflaje militar., pantalón tipo mezclilla en color similar al color azul, gorra en estampado de camuflaje tipo militar, denominado **Persona 15** a quien la **Persona 14** apoya su brazo izquierdo sobre su espalda al mismo tiempo que cruzan diálogo mientras, la **Persona 13** camina delante de las **Personas 14 y 15**, en dicha imagen se observan caminar detrás a las **Personas, 07,08,09,10,11,12**, observándose de igual forma que la **Persona 11** comienza a ocultar con su playera un objeto que porta a su cintura sobre el lado derecho.

Siendo los 10:21 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas, se observa a un masculino de complejión mediana, piel moreno que viste playera en color similar al color blanco, short tipo deportivo con franjas en color similar al color negro, zapatos tipo tenis en color similar al color negro, gorra en color similar al color rojo denominado **Persona 16**, quien camina en compañía de las **Personas 07, 08,13,14 15**; de igual forma se observa acercarse al grupo de masculinos el primero de complejión media, moreno que viste playera en color similar al color blanco, short en color similar al color azul. Gorra en color similar al color amarillo, porta una mochila tipo mariconera a la altura de su pecho, quien se le denomina **Persona 17**; así mismo se acerca al grupo un masculino de complejión media de piel moreno, que viste una playera tipo sport en color similar al color blanco, short en color similar al color rojo con franjas en color similar al color blanco, tenis en color similar al color negro y blanco, denominada **Persona 18**.

Siendo los 10:54 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas, se observa a un masculino de complejión mediana, piel moreno que viste playera tipo sport en color similar al color blanco, bermuda en color similar a color blanco tipo mezclilla a la cual se le denomina **Persona 19**, quien sujeta con su mano derecha un objeto de material de fierro con características similares a las varillas para construcción. Así mismo se observa caminar a prisa a un masculino de complejión robusta, moreno que viste una camisa tipo polo en color similar al color blanco, gorra en color similar al color beige, pantalón tipo mezclilla en color similar al color azul, gorra en color similar al color beige zapatos tipo tenis en color similar al negro con blanco, denominado **Persona 20**.

Siendo los 11:01 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas, se observa a un masculino, moreno de complexión delgado viste una playera tipo sport en color similar a color blanco, pantalón en color similar al color negro, zapatos en color similar al color negro, denominado **Persona 21** quien se encuentra buscando entre las prendas de vestir de un masculino complexión media moreno que se encuentra sobre el pavimento del patio del edificio M-2 viste bermuda en color similar al azul mezclilla, playera en color blanca, gorra en color similar al beige a la cual se le denomina **Persona 22**. así mismo se observa aun masculino de complexión media, moreno que viste una playera tipo deportiva en colores similares al rojo y blanco, pantalón tipo mezclilla, gorra en color similar al color negro, zapatos tipo tenis en color similar al color blanco a quien se le denomina **Persona 23**.

Siendo los 11:05 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas, **La Persona 23** levanta un objeto que se encontraba a la altura de los pies de la **Persona 22** observándose que es un objeto con características de material de metal.

Siendo los 11:07 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas, se observa a un masculino de complexión media que viste playera en color similar al color blanco, bermuda en color similar al color negro, zapatos tipo tenis de color similar al color negro con suela blanca, gorra en color similar al color rojo, quien sujeta con su mano derecha un objeto cortante con características similares a un machete a quien se le denomina **Persona 24** quien camina junto al cuerpo de la **Persona 22** quien se encuentra tirado en el pavimento boca abajo.

Siendo los 11:16 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas, Se observa un masculino de complexión mediana estar boca abajo tirado en el suelo el cual viste short en color similar al azul, con el torso desnudo con las manos hacia atrás, se observa tiene un calcetín en color similar al blanco en el pie derecho, al cual se le denomina **Persona 25**, se observa alrededor de 30 personas en el lugar, así mismo se observa a otro masculino de complexión media que viste short en color azul, playera tipo sport en color similar al blanco, tirado boca abajo sobre el descanso de una escalera del edificio M-2 del centro de Reinserción social. A quien se le denomina **Persona 26**.

Siendo los 11:18 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas, Se observa un masculino de complexión mediana que viste una playera tipo polo en colores similares al amarillo, blanco y azul, viste gorra en color similar al amarillo, bermuda tipo mezclilla en color similar al azul a quien se le denomina **Persona 27** quien apunta con su mano derecha en forma directa hacia un masculino de complexión mediana que viste una playera sport en color similar al blanco, bermuda en color similar al azul tipo mezclilla, una gorra en colores negro y café a quien se le denomina **Persona 28**, se observa a un masculino de complexión media, de piel moreno claro el cual viste una playera en color amarillo con una manga en color similar al color negro, así como una franja en color similar al color negro de forma inclinada, porta una gorra en color similar al color amarillo quien levanta su mano derecha en forma de señalamiento también hacia la **Persona 28** en actitud de indicación, a quien se denomina en el presente análisis como **Persona 29**. se observa a un masculino moreno, complexión media que viste playera en color similar al blanco, pantalón de mezclilla en color similar al negro, gorra en color similar al color blanco, una mochila tipo mariconera en color similar al color negro, denominándosele **Persona 30**, quien sostiene un palo de madera y se coloca cerca del cuerpo de la **Persona 25**, un masculino de complexión media de playera color similar al blanco, gorra en color similar al color negro, una mochila tipo mariconera en color similar al color negro quien proviene del interior del edificio M-2, a quien

se le denomina **Persona 31**, masculino de complexión delgada viste un playera en color similar al blanco con imágenes en color similar al negro, bermuda en color similar al azul tipo mezclilla gorra en color similar al rojo con el frente en color similar al blanco, al e que se le denomina **Persona 32** quien porta dos objetos similares a la de un arma de elemento metálico y cortante. Masculino de complexión media que viste una playera tipo sport short en color similar al color blanco short en color similar al color rojo vino con rayas en color similar al amarillo neón denominado **Persona 33** quien le asienta un golpe a cuerpo de la **Persona 25** con un objeto de características metálicas tubular; masculino de complexión robusta de piel moreno viste una playera en color azul, pantalón tipo mezclilla en color similar al azul a quien se denomina **Persona 34** quien le asienta un golpe con un objeto con características similares a la del material metálico de uso deportivo tipo bate de beisbol al cuerpo de la **Persona 25** quien se encuentra tirado en el pavimento.

Siendo los 11:20 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas, La **Persona 27** se acerca a la **Persona 28** y recibe un objeto con características similares a la de un arma de elemento metálico y cortante, observándose en la misma imagen a las **Personas 03, 21,23,24,30,31 y 32**.

Siendo los 11:24 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas, la **Persona 32** se acerca a la **Persona 20 en forma** amenazante sujetando en cada mano un objeto con características a la del material de acero y cortante. siendo la reacción de la **Persona 20** y recibe un objeto con características similares a la de un arma de elemento metálico y cortante, observándose en la misma imagen a las **Personas 03, 21, 24, 27, 28, 30**.

Siendo los 11:28 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas, Se observa a la **Persona 27** asestarle golpes con el objeto de características metálica y cortante al cuerpo de la **Persona 25** quien se encuentra tirada en el suelo boca abajo a las afueras del edificio M-2 del centro de Reinserción social del Estado de Tabasco, así mismo se observa a un masculino de complexión delgada que viste short en color similar al negro, playera manga larga en color similar al color blanco, gorra en color similar al color rojo, tenis en color similar al color negro denominado **Persona 35**, quien sujeta el cuerpo de **Persona 25**.

Siendo los 11:36 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas, un masculino de complexión media que viste playera en color similar al color gris short en color similar al color negro, zapatos tipo tenis en color similar al color blanco, gorra en color similar al color gris, porta una bolsa colgada en el pecho en color similar al color negro tipo mariconera, denominado en el presente análisis como **Persona 36**, quien comienza a asestarle golpes con objeto de material metálico al cuerpo de la **Persona 25**, caminando la **Persona 27** detrás de la **Persona 13 dándole** una patada en los glúteos a la **Persona 36** y se aleja del lugar.

Siendo los 11:38 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas, se observa que la **Persona 36** sujeta en su mano derecha el objeto de características similares a un arma punzo cortante con el cual le asestaba hacia el cuerpo de la **Persona 25**.

Siendo los 11:39 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas, se observa que la **Persona 35** se retira del lugar sujetando en su mano derecha el objeto de características similares a un arma punzo cortante de material metálico

*retirándose del lugar, al mismo tiempo que la **Persona 24** se encuentra observando muy cerca del cuerpo de la **Persona 25**.*

*Siendo los 11:44 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas, se observa que un masculino de complexión mediana moreno claro que viste playera en color similar al color blanco, bermuda en color similar al color beige, gorra en color similar al color blanco, denominado **Persona 37** a quien se le observa asestando golpes con un objeto de característica metálica y cortante hacia el cuerpo de la **Persona 25**, observándose en otra posición a la **Persona 26** quien se encuentra boca arriba sobre las escaleras del edificio M2 del centro de reinserción Social del Estado de Tabasco.*

*Siendo los 11:45 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas, La **Persona 37** continua asestando golpes con el objeto de característica metálica y cortante hacia el cuerpo de la **Persona 25**, al mismo tiempo que la **Persona 24** observa muy cerca.*

*Siendo los 11:46 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas, La **Persona 37** continua asestando golpes con el objeto de características metálica y cortante hacia el cuerpo de la **Persona 25**.*

*Siendo los 11:54 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas, se observa a las **Personas 28 y 35** al mismo tiempo que la **Persona 37** continua asestando golpes con el objeto de características metálica y cortante.*

*Siendo los 11:56 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas, se observa a la **Persona 24** dar una indicación a la **Persona 37** ya que señala hacia el cuerpo de la **Persona 25**, observándose que la **Persona 35** camina retirándose sujetando con su mano derecha un objeto de característica metálica y cortante.*

*Siendo los 11:57 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas, se observa que la **Persona 37** desprende del cuerpo de la **Persona 25** su extremidad superior (cabeza) la cual sujeta con la mano izquierda al mismo tiempo que camina sobre el patio del edificio M-2 del Centro de reinserción social del estado de Tabasco, al mismo tiempo la **Persona 24** se queda observando el cuerpo decapitado de la **Persona 25**.*

*Siendo los 12:01 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas, Se observa a la **Persona 24** inestarse un objeto con características similares a la de un arma punzo cortante, sobre el cuerpo decapitado de la **Persona 25**, al mismo tiempo se observa a las **Personas 30 y 28** retirarse del lugar.*

*Siendo los 12:35 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas, Se observa a un masculino de complexión delgada el cual viste un pantalón en color similar al color negro a quien se le denomina **Persona 21**, quien manipula el cuerpo decapitado de la **Persona 25** saca de entre sus ropas algunas pertenencias.*

*Siendo los 12:47 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas, La **Persona 21** se retira del lugar guardando entre SUS ropas el o los objetos sustraídos de las prendas de vestir del cuerpo decapitado de la **Persona 25**.*

Siendo los 13:00 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas, se observa a un masculino moreno claro de complexión media que viste short

*tipo deportivo con playera tipo deportiva ambos en color similar al color blanco, persona que corre sobre el patio del Centro de Reinserción social, denominado **Persona 38** ya que es perseguido por un grupo de masculinos, observándose que uno de ellos es de compleción mediana que viste un short de color similar al color negro, playera en color similar al color blanco, denominado **Persona 39**, así mismo un masculino que viste un pantalón en color similar al color negro, playera en color similar al color blanco con una franja en color similar al color rojo, denominado **Persona 40**.*

*Siendo los 13:04 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas, se observa un masculino de compleción delgada, moreno claro que viste pantalón en color similar al azul, playera tipo deportiva en color similar al blanco, gorra en color similar al blanco, botas tipo plásticas en color similar al color blanco, quien sujeta con su mano derecha un objeto de características similares a un tubo metálico, denominado **Persona 41** quien va detrás de la **Persona 38**, al igual que la **Persona 40**.*

*Siendo los 13:00 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas, se observa a un masculino de compleción delgada, que viste short en color similar al verde, playera en color similar al blanco con imágenes en color similar al color negro, gorra en color similar al color rojo, zapatos tipo tenis en color similar al color negro con suela en color blanco, denominado **Persona 32**, el cual camina sobre el patio del Centro de Reinserción social sujetando en la mano derecha un objeto con características similares al punzo cortante.*

*Siendo los 13:00 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas, se observa a un masculino de compleción delgada moreno claro que carga el torso desnudo, viste bermuda a cuadros en colores similar al color azul, porta una mochila tipo mariconera en color similar color negro, con tatuaje a la altura de clavícula y en costilla lado izquierdo, carga enrollada en el brazo izquierdo una playera en color similar al color rojo y en su mano derecha un objeto con características la de material metálico y cortante, a quien se le denomina **Persona 42**, se observa a cuatro masculinos más, el primero de ellos de compleción mediana moreno claro viste una playera en color similar amarillo con la imagen de cara de personaje de caricatura de nombre Bob esponja, viste pantalón tipo mezclilla en color similar al color azul, zapatos tipo tenis en color similar al color negro con blanco, al cual se le denomina **Persona 43** se observa un masculino de compleción robusta, moreno que viste una playera sin mangas en color similar al color negro, gorra en color similar al color beige, pantalón tipo mezclilla en color similar al color azul, zapatos tipo tenis en color similar al color negro, al que se le denomina **Persona 44**, un masculino de compleción media, moreno claro que viste playera de color similar al azul bermuda tipo mezclilla en color similar al azul, gorra similar al color azul a quien se le denomina **Persona 45**, se observa a un masculino de compleción obesa moreno que viste playera sin mangas en color similar al color azul pantalón en color similar al color negro, al cual se le denomina **Persona 46**.*

*Siendo los 15:37 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas, se observa a un masculino de compleción mediana, moreno que viste una playera en color similar al color rojo, pantalón en color similar al color negro, zapato tipo tenis en color similar al color blanco, gorra en color similar al color negro a la cual se le denomina **Persona 47**, quien sujeta con su mano derecha un objeto con características similares a la de un machete, la **Persona 23**, Se observa correr a la **Persona 35** quien sujeta con su mano derecha un objeto con característica metálica y cortante y todos corren en dirección hacia donde se encuentra un masculino que se encuentra en el suelo y es acorralado.*

Siendo los 15:41 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas, se observa a un masculino de complexión mediana que viste una playera en color similar al color azul, short en color similar al azul, zapatos tipo tenis en color similar al color negro, se observa que este masculino tiene barba, el cual sujeta con su mano derecha un objeto con características a un machete al cual se le denomina **Persona 45**, de igual forma se observa a la **Persona 34**, sujetar un objeto con características similares a la de un objeto deportivo (bate de beisbol) ambas Personas se dirigen hacia donde se encuentra el masculino acorralado cerca de la malla de material metálico.

Siendo los 15:43 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas, se observa a la **Persona 45**, alzar el objeto con características metálica cortante el cual asesta en contra de un masculino que se encuentra tirado en el suelo acorralado al mismo tiempo la **Persona 42** se acerca al lugar donde se encuentra el masculino tirado cerca de la malla metálica.

Siendo los 15:46 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas, se observa a la **Persona 34**, golpear con el objeto de características similares a la de un (bate de beisbol) al masculino que se encuentra en el suelo cerca de la malla de material metálico, la **Persona 42** de igual forma le asesta golpes con el objeto de característica metálica cortante al masculino tirado cerca de la malla al cual se le denominara **Persona 48**, se observa a la **Persona 16** quien le asesta un golpe con un objeto de material metálica a la **Persona 48**.

Siendo los 16:16 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas las **Personas 42, 43** corren sobre el patio cerca de la malla donde se encuentra tirado la **Persona 48**, se observa a un masculino de complexión media de piel moreno claro el cual viste pantalón tipo mezclilla en color similar al color azul, playera en color similar al color blanco viste sandalias, el cual sujeta con su mano un objeto de características de material de madera en forma de hacha, persona a la que se le denomina **Persona 49**.

Siendo los 16:38 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas las **Personas 42, 43** corren sobre el patio cerca de la malla donde se encuentra tirado la **Persona 48**, se observa a un masculino de complexión media de piel moreno el cual viste short con líneas de forma horizontal en colores similares al amarillo, azul y blanco, tenis en color similar al color negro, con suela en color similar al blanco el cual sujeta un objeto de características a la de un pedazo de madera, al cual se le denomina **Persona 50**.

Siendo los 17:41 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas. Se observa un grupo de masculinos a las afueras del edificio M-2 cerca del cuerpo decapitado de la **Persona 25**, uno de ellos es de complexión media, moreno viste playera en color similar al blanco con imágenes en colores en la espalda, pantalón en color similar a azul, zapato tipo tenis en color similar al color negro a quien se le denomina **Persona 51**, quien sujeta en su mano derecha un objeto con características similares a la una barra metálica, así mismo se observa a **Persona 13** quien sujeta en su mano derecha un objeto con características similares a la de una hoja metálica.

Siendo los 19:23 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas Se observa dos masculinos uno de complexión media que viste playera tipo sport en color similar al color blanco, pantalón tipo mezclilla en color similar al color azul, botas tipo plásticas en color similar al color negro, quien sujeta un objeto de tipo metálico con

características similares a la de una coa en material de herrería (herramienta de uso para el cultivo) a quien se le denomina **Persona 52**, el segundo masculino moreno con tatuaje en hombro derecho que viste playera en color similar al color blanco, pantalón tipo mezclilla en color similar al azul, botas en color similar al color negro tipo plásticas, quien sujeta una coa en material de madera, denominándosele **Persona 53**.

Siendo los 22:22 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas. Se observa a La Persona 14 reunirse con el grupo de internos que se encuentran alrededor del cuerpo decapitado de la persona que se le denomino **Persona 25** observándose que la **Persona 24** sujeta con su mano derecha un objeto punzo cortante con el cual hace ademanes mientras habla y las demás personas a su alrededor prestan atención.

Siendo los 22:30 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas. Se observa a la **Persona 43** acercarse y colocarse al costado izquierdo de la **Persona 24**, la **Persona 43** comienza a dialogar con los masculinos que se encuentran al rededor del cuerpo decapitado de la **Persona 25**.

Siendo los 22:48 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas. Se observa aun masculino de complexión robusta de piel moreno el cual viste playera en color similar al color blanco gorra en color similar al color negro, short en color similar al color negro con líneas en color similar al rojo, viste sandalias plásticas tipo crock, el cual cuenta con el rostro cubierto y sujetando un objeto punzo cortante en su mano derecha al cual se le denomina **Persona 54**, así mismo Se observa a la **Persona 42**, quien llega comienza a dirigirse hacia las personas que se encuentran alrededor del cuerpo decapitado de la **Persona 25**.

Siendo los 22:53 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas. La Persona 42 se inclina hacia el cuerpo decapitado de la **Persona 25** y entierra en el cuerpo decapitado de la Persona 08 un objeto cortante con características similares a la machete. Así mismo se observa a un masculino de complexión media, moreno claro el cual viste una playera en color similar al color blanco bermuda de tipo mezclilla en color similar al color azul, el cual sujeta con su mano izquierda un objeto con características a tabla de madera a quien se le nombre **Persona 55**.

Siendo los 22:58 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas. Se observa a un masculino de complexión media moreno claro el cual viste playera en color similar al color blanco, bermuda en color similar al color azul, zapatos tipo tenis con suela en color blanco, gorra en color similar al color azul, trae cruzado a su pectoral una mochila en color similar al color negro a la cual se le denomina **Persona 56**, quien hace seña en forma circular con un objeto punzo cortante a todos los que se encontraban alrededor del cuerpo decapitado de la **Persona 25**, para que estos se dispersaran del lugar y seguido a estos las personas comenzaron a retirarse del lugar.

Siendo los 22:58 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas Se observa a la Persona 24 poner en posición de realizar fijación fotográfica u o video hacia el cuerpo decapitado de la **Persona 25**, esto realizado con un objeto de característica portable y digital (teléfono).

Siendo los 26:17 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas. Se observa a las **Personas 10,11, ,13,14,15,29,52,53 y 57** caminar en grupo en dirección hacia el Edificio M-2; observándose a un masculino de complexión delgada moreno

claro que viste playera manga larga en color similar al color blanco pantalón tipo pants en color similar al color negro como característica similar e sujeto porta una coleta sujetando su cabello a quien se le denomina **Persona 57**, quien levanta su mano derecha en forma de señalamiento.

Siendo los 26:36 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas. Se observa a un masculino de complexión mediana de piel moreno el cual viste una playera sport en color similar al color blanco, short tipo deportivo en color similar al color blanco con rayas en los costados en color similar al color rojo, quien sujeta con su mano derecha un objeto de características similares a la de un marro al cual se le denomina **Persona 58**.

Siendo los 26:44 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas. Se observa caminar a la par a las **Personas 29 y 57** a un masculino de complexión mediana de piel moreno el cual viste una playera sport en color similar al color blanco, short tipo deportivo en color similar al color blanco con rayas en los costados en color similar al color rojo, quien sujeta con su mano derecha un objeto de características similares a la de un marro.

Siendo los 26:44 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas. Se observa La **Persona 29** dialogar con un masculino de complexión media de piel moreno el cual viste una playera en color similar al color negro, short en colores similar al azul en tonos claro oscuro a quien se le denomina **Persona 59**.

Siendo los 27:02 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas. Se observa a un masculino de complexión media el cual viste una playera manga larga en color similar al color blanco, pantalón tipo mezclilla en color similar al color azul, porta una gorra en color similar al color negro, al cual se le denomina **Persona 60** el cual se acerca hacia el cuerpo decapitado de la **Persona 25** y coloca a un costado una tela de color similar al blanco arrastra el cuerpo decapitado de la **Persona 8** para colocarlo sobre la tela de color similar al color blanco.

Siendo los 27:12 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas. La **Persona 52** llega al lugar cargando la extremidad superior (cabeza) del cuerpo decapitado de la **Persona 25** y la coloca sobre el cuerpo.

Siendo los 28:40 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas. Se observa a un masculino de complexión media el cual se encuentra con el torso desnudo viste bermuda en color similar al color negro y tiene cubierto el rostro con una playera en color similar al blanco al cual se le denomina **Persona 61**, quien arrastra el cuerpo del masculino denominado **Persona 26**.

Siendo los 29:00 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas. Se observa a un masculino que viste playera tipo sport en color similar al color negro, bermuda en color similar al azul, porta una gorra en color similar al color rojo con blanco, se observa porta doble cubre bocas en tela de color blanco azul, trae alrededor del cuello una playera de color similar al color blanco al cual se le denomina **Persona 62**, quien comienza asestarle dieciocho lesiones con dos objetos cortantes que sostiene en ambas manos, asestandolas a la altura del rostro cuello del cuerpo de la **Persona 26** que se encuentra tirado en el suelo.

*Siendo los 30:19 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:00 a 17:31 horas. Se observa al grupo de masculinos que se comienzan a dispersar previamente al observar hacia cielo y al mismo tiempo comienzan a tapar sus rostros, continuando el cuerpo de las **Personas 25y 26** tirados en el patio del edificio M-2.*

*Siendo los 00:16 segundos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:31 a 18:00 horas Se observa a tres masculinos, el primero de ellos es de complexión robusta de piel moreno, viste un pantalón tipo mezclilla con el torso desnudo y en el rostro lleva colocado una playera en color similar al blanco, al cual se le denomina **Persona 63**, El segundo es de complexión delgada de piel moreno, viste pantalón de mezclilla en color similar al azul, playera en color similar al color blanco, lleva alrededor del rostro una playera, denominándosele **Persona 64**, el tercer masculino es la **Persona 58** quien sujeta con su mano izquierda una herramienta tipo industrial conocido como marro, quienes caminan sobre el patio cargando a un masculino de complexión obesa moreno claro el cual viste un boxer de color azul, playera en color similar al color blanco el cual se encuentra manchado con liquido de color rojo con características similares a la de líquido hemático al cual se le denomina **Persona 65**.*

*Siendo los 00:20 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:31 a 18:00 horas. La **Persona 65** es dejada sobre el patio y se observa se encuentra con vida ya que hace movimientos con su mano izquierda jalándose la playera.*

*Siendo los 03:46 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:31 a 18:00 horas. La cámara videografica hace el movimiento rotatorio y con acercamiento hacia el edificio M2 donde Se observan tirados tres cuerpos dos de ellos corresponden a las Personas denominadas **Persona 08, Persona 09** y un tercero que se encuentra cubierto con una tela en color similar al color lila con estampados al cual se le denomina **Persona 66**.*

*Siendo los 08:22 minutos reproducidos del video comprendiendo un horario de las 17:31 a 18:00 horas. Se observa dos masculinos el primero de ellos de complexión robusta, moreno el cual viste una playera sport en color similar al color blanco, short en color similar al color negro denominándosele **Persona 67** el segundo es de complexión delgada, moreno que tiene el torso desnudo y de short en color similar al color negro, el cual tiene una playera colocada alrededor de rostro, denominándosele **Persona 68** quienes lavan las escaleras donde se encontraba tirado la **Persona 26**."*

18. Una vez revisadas íntegramente la totalidad de las evidencias recabadas en este asunto, son valoradas en términos del artículo 64 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, generándose las siguientes:

III. OBSERVACIONES

19. Para mejor comprensión de este apartado, se determinará en primer lugar lo relativo a las cuestiones previas que deben atenderse antes del estudio de fondo, posteriormente se esgrimirán los razonamientos lógico-jurídicos sobre la acreditación de las inconformidades narradas en las notas periodísticas que conformaron la queja inicial, y finalmente se establecerán los derechos humanos vulnerados.

A) Cuestiones previas

20. **Competencia de la CEDH.** La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 10, fracción II, inciso a), 62 y 67 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, así como los preceptos 72, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es competente para resolver el presente expediente de queja **por tratarse de hechos** atribuibles a servidores públicos adscritos a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, autoridad de carácter local a las que hace referencia el artículo 3 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, en concordancia con el artículo 54 Ter de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tabasco.
21. **Fijación de la controversia.** De la revisión a las constancias de este sumario, tomando en cuenta los hechos narrados en las notas periodísticas que motivaron el inicio oficioso de la queja, la situación jurídica y el contexto en que se presentaron se tiene como controversia a dilucidar en esta resolución, las siguientes:
- La **omisión de la autoridad encargada de la seguridad al interior del Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco** para prevenir y actuar reactivamente con la finalidad de evitar que las personas privadas de la libertad resultaran heridas unas y perdieran la vida otras, derivado de la riña suscitada el día XX de XXXXX de XXXX en las instalaciones del Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco.
22. **Acciones derivadas de las medidas cautelares.** Las autoridades a las cuales se les solicitó la adopción de medidas cautelares⁵ al inicio de este sumario, informaron haber realizado diversas acciones para su atención, advirtiéndose las siguientes:

Autoridad	Síntesis de acciones realizadas
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	Por oficio XXXXX/XXX/XX/XXX/XXXX se instruyó al encargado del despacho de la Dirección General del Sistema Penitenciario para que atendiera lo solicitado. Posteriormente, en el oficio XXXXX/XX/XXXX/XXXX el Director del CREST informó que se habían brindado capacitaciones al personal de seguridad y custodia en materia de derechos humanos y de cadena de custodia, la más reciente en XXXXXXXX de XXXX. En XXXX se dio capacitación en el

⁵ Visibles en el punto 7 de esta determinación.

	<p>tema de protocolos de revisión de las PPL o estancias y protocolo nacional de primer respondiente, anexándose las constancias respectivas. Se contaba con el personal suficiente para lo suscitado el XX de XXXXX de XXXX, señalando que debido a la pandemia el personal se encontraba reducido en un 30% que está bajo resguardo domiciliario por ser personas vulnerables, pero el 70% restante del personal cubre los servicios urgentes. El control del CREST se retomó minutos después del evento, suscitándose solo en el módulo 4 y fue entre un grupo reducido de personas, no fue la población general del CREST. Los rondines se incrementaron en tiempo y personal. Existen filtros de revisión con rayos X, revisión corporal, detectores de metal tipos arcos y manual. Derivado de los hechos se redobló la seguridad, anexando las bitácoras de revisiones del XX y XX de XXXXX de XXXX, XX y XX de XXXX de XXXX. En el evento del XX de XXXXX de XXXX se activó el código rojo, solicitando el apoyo de otras autoridades. El día de los hechos, las PPL fueron atendidas en el centro médico del CREST y fueron valorados para ser canalizados a hospitales de especialidades, en este caso se trasladaron al Hospital Rovirosa, lo que fue señalado en el parte de novedades XXX XXX./XXXX/XXXX de esa data. Después que se calmó la situación, se atendió personalmente a los familiares de las PPL a como se señala en el oficio XXX/XXX/XXXX del XX de XXXXX de XXXX, en el cual se hizo constar por la encargada del Departamento de Trabajo Social del CREST que se atendieron a los familiares que acudieron a preguntar por la PPL. Se presentó la denuncia ante la autoridad competente, además se dio vista al Consejo Técnico del Centro Penitenciario para que realizara las indagaciones y deslindara responsabilidades. Por lo que se encuentran en la mayor disposición para coadyuvar con la Fiscalía General del Estado en la indagatoria.</p>
Secretaría de Salud	<p>A través del oficio XX/XXX/XXXX/XXXX se instruyó al Director del Hospital Rovirosa para gestionar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las medidas cautelares solicitadas. En seguimiento, el</p>

	<p>citado Director informó a la Unidad jurídica las PPL lesionadas que fueron atendidas en ese nosocomio y en contra referencia, siendo un total de 10, identificadas en esta resolución como v1, v2, v3, v4, v5, v6, v7, v8, v9 y v10.</p>
--	---

B) Estudio de fondo del asunto

Apartado 1. Hechos acreditados

1.1 Lesiones y fallecimiento de personas privadas de la libertad, producidas durante la riña, utilizándose armas prohibidas al interior del CREST derivado de la omisión de acciones preventivas y reactivas adecuadas por las autoridades penitenciarias.

23. En principio es imperativo señalar que las personas privadas de la libertad se encuentran bajo la custodia del Estado, por ende, éste adquiere la obligación de respetar sus derechos humanos y propiciar condiciones dignas durante el cumplimiento de su condena o estadía en el centro de reinserción, ya que la limitación del ejercicio de sus derechos solo es temporal y no anula que continúen siendo titulares de la prerrogativas fundamentales contenidas en la Constitución Federal y los tratados internacionales.
24. Así, esta Comisión Estatal reconoce los esfuerzos de las autoridades penitenciarias en la elaboración de manuales y protocolos que aporten al abordaje del respeto de los derechos humanos de las PPL, siendo cuestionable únicamente cuando tales procedimientos no se sigan o no se ajusten al sistema internacional de protección de los derechos humanos.
25. En el caso concreto, se analizaron las evidencias descritas en los apartados previos de esta resolución, en los términos del artículo 64 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, determinándose violaciones al derecho humano a la integridad y seguridad personal, y a la vida, además de a la reinserción social, al omitirse realizar acciones para erradicar factores de riesgo al interior del CREST, tales como el autogobierno y el uso de armas y sustancias prohibidas.
26. Para mejor comprensión de esta determinación, se analizará en primer orden lo relativo a la existencia de la riña, las lesiones o muerte ocasionadas por aquella y finalmente los factores de riesgo que contribuyeron al resultado o hechos que motivaron este sumario.

1.1.1 Existencia de la riña y de las lesiones o muerte de las PPL.

27. Se acreditó que el XX de XXXXX de XXXX, al interior del CREST, se suscitó una riña entre personas privadas de la libertad, esto porque la SSyPC al momento de rendir su informe ante este Organismo, aceptó los hechos, esto es, que efectivamente dicha riña tuvo lugar en esa data, aproximadamente a las 17:00 horas; lo cual se fortalece con las notas periodísticas que se tuvieron como sustento del acuerdo XX/XXXX que inició oficiosamente con este sumario. Además, en las entrevistas a diversas PPL recabadas por el personal actuante de esta Comisión, detalladas en el apartado de evidencias de esta resolución, se obtuvieron manifestaciones coincidentes en que la riña se dio al interior del CREST, el XX de XXXXX de XXXX, entre las 16:30 a las 18:00 horas aproximadamente, entre personas privadas de la libertad.
28. En el mismo sentido, el informe policial homologado presentado por el primer respondiente para dar inicio a la carpeta de investigación XX-XXX-XX/XXXX, señala que el XX de XXXXX de XXXX en el CREST hubo una riña o altercado entre personas privadas de la libertad, iniciándose alrededor de las 17:00 horas y culminando aproximadamente a las 18:00 horas.
29. Establecido lo anterior, se acreditó además que, como resultado de la riña en mención, se tuvieron 11 lesionados y 6 fallecidos, todos internos del CREST. Afectaciones a la integridad física y a la vida que se realizaron utilizando armas hechizas⁶ e incluso de fuego, previa ingesta de sustancias alcohólicas por parte de un grupo de PPL, propiciando las lesiones en v1, v2, v3, v4, v5, v6, v7, v8, v9, v10 y v11, así como la pérdida de la vida de v12, v13, v14, v15, v16 y v17.
30. Al respecto, el IPH expresó claramente que la riña se dio entre personas privadas de la libertad del CREST, y que a las 17:10 horas aproximadamente el cabo de custodia informó que, en la reclusa de la malla a la puerta principal, había llegado un grupo de PPL con **lesiones** en su humanidad, a quienes posteriormente se identificaron como v1, v2, v3, v4, v5, v6, v7, v8, v9 y v11, respectivamente, siendo atendidos en el área médica del CREST para ser canalizados a instituciones externas tales como el Hospital Roviroso y el ISSET, con excepción de v11 quien de acuerdo a su valoración médica solo presentó heridas leves (herida en región occipito frontal en cuero cabelludo).
31. Se adminicula a lo expuesto, lo informado en vía de colaboración por el Hospital Roviroso que remitió los expedientes clínicos de las PPL v1, v2, v3, v5, v6, v7, v8 y v9, a quienes admitió haber ingresado para atención por diversas heridas, referidas desde el CREST.
32. En los expedientes clínicos remitidos por el citado nosocomio, se evidencian las lesiones de las PPL referidas por el CREST, por lo que, para mayor abundamiento, se

⁶ Aquellas armas que han sido fabricadas de forma artesanal, improvisada o ilícita, a menudo con materiales no convencionales y sin seguir los procedimientos de fabricación estándar.

sintetizan las observaciones al ingreso y condiciones de las PPL en el cuadro de resumen siguiente:

PPL	Observaciones
V1	Ingresó al área de urgencias a las 19:02 horas del XX de XXXXX de XXXX, por traumatismo intracraneal y herida por proyectil de arma de fuego en el cuello, derivado de riña en el CREST. Fue intervenido quirúrgicamente para reducción cerradas de fractura rama ascendente mandibular derecha. Con alta hospitalaria a las 15:00 horas del 06 de julio de 2021.
V2	Ingresó a las 17:19 horas del XX de XXXXX de XXXX al área de urgencias, por herida de dedos sin daño en uñas. Herida causada por objeto contundente y punzocortante. Con alta médica del XX de XXXXX de XXXX.
V3	Paciente que ingresó el XX de XXXXX de XXXX policontundido y herida perforante con sangrado activo en abdomen. Se egresa el XX de XXXXX de XXXX.
V5	Ingresado a las 18:56 horas del XX de XXXXX de XXXX en urgencias, por herida de arma punzocortante en áreas de abdomen, región lumbosacra y la pelvis. Se egresó el XX de XXXXX de XXXX.
V6	Ingresado al área de urgencias a las 17:02 horas del XX de XXXXX de XXXX por herida en el cuero cabelludo, en brazo con arma punzocortante con lesión tendinosa y vascular. Es intervenido para ligadura arterial, reparación de tendones profundos. Es dado de alta el XX de XXXXX de XXXX.
V7	Es ingresado a urgencias a las 17:09 horas del XX de XXXXX de XXXX por traumatismos múltiples en la cabeza y tórax, con hemorragia y fractura, no penetrante. Fue egresado el XX de XXXXX de XXXX.
V8	Ingresado a urgencias el XX de XXXXX de XXXX, por traumatismo raquimedular, fractura unicortical occipital izquierda, fractura del maxilar derecho y del arco cigomático ipsilateral y fractura del arco izquierdo de C2. Requirió intubación electiva durante su atención. Egresado el XX de XXXXX de XXXX.
V9	Ingresado el XX de XXXXX de XXXX por múltiples golpes en brazos y tórax. Egresa el mismo día.

33. En cuanto a las lesiones causadas a v4, v10 y v11, se evidenciaron con la fe pública de la médica adscrita a esta Comisión Estatal, mediante los respectivos certificados médicos del XX de XXXXX de XXXX, obteniéndose lo siguiente:

PPL	Observaciones
V4	Presentó lesiones secundarias a heridas penetrantes en región abdominal, sin datos infecciosos. Tratamiento con cirugía en abdomen desde

	epigastrio hasta hipogastrio (23 cm aproximadamente) y drenaje abdominal, con bolsa recolectora
V10	Herida en la pierna región crural causada por arma de fuego, con orificio de entrada y de salida posterior.
V11	Laceraciones en región parietal, hematomas en región infra y supraorbitaria con inflamación, en región deltoidea hasta escapular se observó inflamación y fisura del radio.

34. Cabe precisar que las PPL v1, v2, v3, v4, v5, v6, v7, v8, v9 y v11 fueron incluidos como lesionados en el informe policial homologado dentro de la carpeta de investigación de los hechos, además de ser coincidentes con los nombres mencionados por la autoridad responsable al momento de rendir su informe ante este organismo local, por lo que se tiene como hecho indubitable que dichas PPL resultaron lesionadas en la riña ocurrida al interior del CREST el XX de XXXXX de XXXX.
35. Ahora bien, respecto a v10 se tiene que no fue nominado en el citado IPH. Sin embargo, la doctora adscrita a esta Comisión Estatal, quien cuenta con fe pública en términos del artículo 21 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, hizo constar en el certificado médico de XX de XXXXX de XXXX, que acudió al CREST y que al entrevistar a las PPL lesionadas por los hechos materia de este sumario, tuvo a la vista a v10 quien manifestó en resumen que el XX de XXXXX de XXXX, aproximadamente a las 17:10 horas se encontraba en el "filtro" llenando un garrafón y se dirigía a su módulo 6, cuando vio al "XXXX XXXXX" con algo envuelto en la mano, parecía un arma de fuego, después escuchó disparos y se percató de una multitud en el gimnasio, por lo que empezó a correr, cuando un proyectil lo alcanzó en la pierna izquierda, pero corrió y logró llegar a su celda, donde contuvo el sangrado, luego fue auxiliado por sus compañeros que lo llevaron al área médica a las 19:00 horas y a las 23:00 horas lo trasladaron al Hospital Roviroso en donde le suturaron la herida que era superficial y le dieron medicamento, otorgándole su alta el XX de XXXXX de XXXX.
36. Al tenor de lo expuesto, se tienen acreditadas las lesiones de v10 como resultado de la riña ocurrida al interior del CREST el XX de XXXXX de XXXX.
37. De similar manera, en la multicitada riña, acorde a las notas periodísticas que motivaron el inicio oficioso de este expediente, existieron personas fallecidas, lo cual durante la investigación se acreditó, toda vez que la autoridad responsable anexó el IPH que se presentó ante la Fiscalía General del Estado en la carpeta de investigación XX-XXX-XX/XXXX, en el cual se hizo constar que en la malla del patio general, 4 grupos de PPL llevaron cuerpos de personas envueltos en sábanas, dejándolos en el lugar y retirándose, por lo que el personal de custodia del CREST, apoyado por otros internos, llevaron los cuerpos al área médica donde se hizo contar que presentaban signos reales de muerte, identificándose que los cuerpos correspondían a las PPL v12, v13, v14, v15, v16 y v17.

38. Lo anterior se fortalece con el parte informativo con número **XXX.XXX/XXXX/XXXX**, de XX de XXXXX de XXXX, firmado por el responsable de la tercera compañía, por el cual se informó lo sucedido al Jefe del Departamento de Seguridad y Vigilancia, señalando que en esa data, mientras se acompañaba al personal del INEGI que realizaba encuestas en el CREST en el área de aulas escolares, se acercó un PPL denunciando que otras PPL estaban en riña en el área de la galera, por lo que una vez que pusieron en resguardo al personal del INEGI, atendieron la situación de riña, enterándose que a las 17:20 horas, el cabo de custodia informó que cuatro grupos de PPL, cubiertos del rostro, trayendo cada grupo cuerpos de PPL envueltos en sabanas con manchas de sangre, dejándolos en la puerta, retirándose del área, cuerpos que fueron trasladados al área médica y determinándose sin signos vitales, coincidiendo que se trataba de v12, v13, v14, v15, v16 y v17.
39. Conforme a lo argüido en los párrafos que preceden, se acreditó la existencia de la riña entre PPL al interior del CREST y como resultado de ésta a v1, v2, v3, v4, v5, v6, v7, v8, v9, v10 y v11 como lesionados y a v12, v13, v14, v15, v16, y v17 como personas fallecidas.
40. Determinado lo anterior, se analiza el contexto en el cual se originó la riña entre las PPL y las herramientas utilizadas para ocasionar las lesiones y muerte a v1, v2, v3, v4, v5, v6, v7, v8, v9, v10, v11, v12, v13, v14, v15, v16, y v17, respectivamente, como factores de riesgo que contribuyeron negativamente a ese resultado.

1.1.2 Insuficiente personal de seguridad y custodia para la implementación de acciones de vigilancia preventiva y reactiva de la población penitenciaria, ocasionando autogobierno al interior del CREST.

41. Es un aspecto ampliamente reconocido internacionalmente que el personal que tenga bajo su responsabilidad la dirección, custodia, tratamiento, traslado, disciplina y vigilancia de PPL, deberá ajustarse al pleno respeto de los derechos humanos. Incluso se prevé que el personal para tales efectos deberá seleccionarse de forma cuidadosa, procurando el más alto grado de integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional⁷.
42. Parte de esas obligaciones es que todo el personal penitenciario debe conducirse y cumplir con sus funciones en toda circunstancia. Por ende, en gran medida, el adecuado funcionamiento de un centro de reinserción requiere de personal de seguridad y custodia suficiente para la manutención del orden, paz y disciplina,

⁷ Sirve de apoyo: Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de la libertad en las Américas, numeral XX; numerales 74 y 75 de las Reglas de Mandela.

evitando con ello que se formen grupos al interior que pretendan realizar las funciones de la autoridad, como es el autogobierno⁸.

43. De acuerdo al Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del año 2021⁹, año en que se suscitaron los hechos materia del presente sumario y que constituye un hecho notorio para este organismo local por haber sido emitido por un organismo nacional de protección a los Derechos Humanos, el Estado de Tabasco obtuvo una calificación global de 4.21 (en escala del 0 al 10), siendo que el CREST en específico obtuvo una calificación de 4.56 en la misma escala.
44. De acuerdo con el citado diagnóstico, el CREST tenía una capacidad de 1,185 hombres y 140 mujeres, presentando una población de 1,940 hombres y 109 mujeres. Por lo que, **en principio la población penitenciaria de aquella anualidad superaba la capacidad del CREST.**
45. Además, en el aludido diagnóstico se abordaron diversos aspectos detectados en el CREST que requerían especial e inmediata atención para garantizar la integridad de las PPL, su estancia digna, mantener condiciones de gobernabilidad, cumplir con el principio de reinserción social de las PPL y otras más relacionadas con las PPL con necesidades específicas. Dentro de los aspectos en cita se resaltan los siguientes:

Aspectos que garantizan la integridad de las PPL:

- Deficiencia en la atención a personas privadas de la libertad en condiciones de aislamiento.
- Deficiencias en los servicios de salud.
- Falta de prevención de violaciones a derechos humanos y de atención en caso de detección.
- Hacinamiento.
- Insuficiencia de programas para la prevención y atención de incidentes violentos.
- Insuficiencia de vías para la remisión de quejas de probables violaciones a los derechos humanos.
- Sobrepoblación.

Aspectos que garantizan una estancia digna:

- Deficiencias en la alimentación.
- Ejercicio de funciones de autoridad por parte de personas privadas de la libertad (autogobierno/cogobierno).
- Deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad.

⁸ Parte del criterio corresponde a la Regla 77 de Mandela.

⁹ En adelante DNSP 2021.

- Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para la comunicación con el exterior.
- Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene de la cocina y/o comedores.
- Insuficiencia o inexistencia de instalaciones necesarias para el funcionamiento del centro.

Condiciones de gobernabilidad:

- Deficiencias en el procedimiento para la imposición de las sanciones disciplinarias.
- Ejercicio de funciones de autoridad por parte de personas privadas de la libertad (autogobierno/cogobierno).
- Falta de capacitación del personal penitenciario.
- Falta de normatividad que rige al centro (reglamentos, manuales, lineamientos y disposiciones aplicables; su difusión y actualización).
- Insuficiencia de personal de seguridad y custodia.
- Presencia de actividades ilícitas.
- Presencia de cobros (extorsión y sobornos).

Reinserción social de las PPL:

- Deficiente separación entre procesados y sentenciados.
- Inadecuada clasificación de las personas privadas de la libertad.
- Insuficiencia o inexistencia de actividades deportivas.
- Insuficiencia o inexistencia de actividades educativas.
- Insuficiencia en los programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria.
- Insuficiencia o inexistencia de actividades laborales y de capacitación.

Grupos de PPL con necesidades específicas:

- Deficiencia en la atención a mujeres y/o menores que vivan con ellas.
- Deficiencia en la atención a personas adultas mayores.
- Deficiencia en la atención a personas LGBTTTI.
- Insuficiencia en los programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria.

46. Otro resultado obtenido del DNSP 2021 consistió en que, en el CREST, se acreditó una problemática compleja como es el autogobierno o cogobierno que consiste en que las PPL realizan o participan en actividades propias de la autoridad penitenciaria.

47. De igual forma, el CREST fue catalogado dentro de los centros penitenciarios con insuficiencia en los programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria.

48. Concatenado a lo expuesto, mediante oficio XXXXX/XX/XXXX/XXXX, el Director del CREST informó que al momento de los hechos dicho centro penitenciario funcionaba únicamente al 70% del personal disponible en plantilla, ya que el 30% restante se encontraba en resguardo domiciliario ante la pandemia ampliamente conocida

ocasionada por virus COVID-19. Sin embargo, fue omiso en señalar la estrategia o el plan emergente que había implementado para garantizar la vigilancia preventiva y reactiva al interior del CREST con el 70% del personal en funciones.

49. En ese contexto, es evidente para esta Comisión Estatal que al momento de los hechos (XX de XXXXX de XXXX), el CREST no contaba con el personal suficiente para realizar sus funciones, al no observarse un plan o programa emergente para el adecuado funcionamiento del centro penitenciario con el 70% del total de la plantilla de personal ante la situación excepcional sanitaria, pues si bien es cierto, tal y como lo informó la autoridad responsable, a través del oficio XXXX/XXX/XXXX signado por el titular de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Tabasco, los decretos XXXX y XXXX emitidos por el otrora Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco y publicados en el Periódico Oficial de XX de XXXX de XXXX y XX de XXXXX de XXXX, se establecieron diversas medidas en materia de salud que conminaba a las instituciones públicas a salvaguardar la integridad de las personas vulnerables, igualmente cierto resulta que ello no eximía a las instituciones de atender sus obligaciones constitucionales en pleno respeto a los derechos humanos, ya que en ningún momento fueron suspendidos éstos en su observancia, máxime que incluso dichos decretos mencionan que tales medidas fueron adoptadas pero priorizando las actividades públicas esenciales, en términos del diverso decreto de 10 de abril de 2020 publicado en el mismo medio de difusión y que estableció, dentro de las actividades esenciales, las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana, esquema de atención entre las que se encuentra el sistema penitenciario, por lo que le era exigible el contar con un plan o medida emergente de atención durante la contingencia sanitaria.
50. Como resultado de lo señalado, la autoridad penitenciaria del CREST no acreditó haber realizado una planeación en materia de seguridad y custodia penitenciaria, ante la insuficiencia y reducción del recurso humano disponible, incluso para cumplir idóneamente con las políticas o programas previamente establecidos, siendo notorio que no lo hacía dado los resultados del DNSP 2021, por lo que su capacidad de reacción ante hechos violentos imprevistos, como los que son materia de este sumario, se ve disminuida al verse humana y materialmente limitados para prevenirlos y controlarlos una vez suscitados antes que resultaran lesionadas unas y fallecidas otras de las PPL bajo su custodia, incumplándose así lo previsto con la fracción II del artículo 20 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
51. Además, la insuficiente plantilla de personal en funciones y las condiciones previas detectadas en el DNSP 2021, son evidencia contundente de la existencia de otra situación de riesgo al interior del CREST al momento en el cual se suscitaron los hechos materia del presente, consistente en que las PPL realizaban o participan en las actividades propias de la autoridad penitenciaria, tales como la supervisión, control y organización de las actividades de las PPL al interior del centro de reinserción.

52. Se relaciona con lo expuesto, lo narrado por las PPL entrevistadas por el personal actuante de este organismo, detalladas en los incisos c) y j) del punto 15 del apartado de EVIDENCIAS de esta resolución, en las cuales se advirtió que la situación al interior del CREST era de hartazgo por parte de la población penitenciaria, al señalar que la mayoría de la población era víctima de abusos o malos tratos por parte de un grupo de PPL, encabezado por el cabo general del centro penitenciario que les exigía cuotas a las PPL que eran de nuevo ingreso o incluso las que ya se encontraban en privación de la libertad con más tiempo, o pedía que realizaran actividades en beneficio de él o de las personas que lo acompañaban en su grupo, además les robaba pertenencias al resto de la población penitenciaria, sin que las autoridades del CREST hicieran algo para evitarlo. Esa tensión al interior se fue incrementando al grado que la población penitenciaria evadía cruzarse con ese grupo de PPL para evitarse problemas, ya que llegaban a golpearlos, machetearlos, cortarles un dedo u oreja y no permitían que fueran atendidos por el área médica. Situación que fue conocida por el CREST durante la realización del DNSP 2021.
53. Ahora bien, no se soslaya que los factores de riesgo abordados en este punto fueron detectados al momento de los hechos, esto es, en el año 2021. Sin embargo, conforme al Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el año 2024¹⁰, el estado de Tabasco obtuvo una calificación global de 4.94 (de una escala del 0 al 10), mientras que el CREST en específico obtuvo un 4.66 en la misma escala.
54. Así, en el DNSP 2024, esta entidad federativa, en el CREST, cuenta con capacidad estructural para 1,185 masculinos y 140 femeninas, contando con una población de 1,585 hombres y 107 mujeres, persistiendo así la sobrepoblación masculina detectada en el año 2021.
55. De similar manera, el DNSP 2024 también recabó información para obtener la incidencia de los factores de riesgo, reiterándose unos y agregándose otros (se resaltan y subrayan los factores agregados en comparación con el 2021), conforme a lo siguiente:

Aspectos que garantizan la integridad de las PPL

- Deficiencia en la atención a personas privadas de la libertad en condiciones de aislamiento.
- Deficiencias en los servicios de salud.
- **Deficiente separación entre hombres y mujeres.**
- Falta de prevención de violaciones a derechos humanos y de atención en caso de detección.

¹⁰ En lo subsecuente DNSP 2024.

- Hacinamiento.
- Insuficiencia de programas para la prevención y atención de incidentes violentos.
- Insuficiencia de vías para la remisión de quejas de probables violaciones a los derechos humanos.
- Sobrepoblación.
- **Supervisión del funcionamiento del centro por parte del titular.**

Aspectos que garantizan una estancia digna

- Deficiencias en la alimentación.
- **Deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para alojar a las PPL.**
- Ejercicio de funciones de autoridad por parte de personas privadas de la libertad (autogobierno/cogobierno).
- Deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad.
- Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para la comunicación con el exterior.
- Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene de la cocina y/o comedores.
- Insuficiencia o inexistencia de instalaciones necesarias para el funcionamiento del centro.

Condiciones de gobernabilidad¹¹

- Deficiencias en el procedimiento para la imposición de las sanciones disciplinarias.
- Ejercicio de funciones de autoridad por parte de personas privadas de la libertad (autogobierno/cogobierno).
- Falta de capacitación del personal penitenciario.
- Falta de normatividad que rige al centro (reglamentos, manuales, lineamientos y disposiciones aplicables; su difusión y actualización).
- Insuficiencia de personal de seguridad y custodia.
- Presencia de actividades ilícitas.

Reinserción social de las PPL¹²

- Deficiente separación entre procesados y sentenciados.
- **Inadecuada clasificación de las personas privadas de la libertad.**
- **Inadecuada organización y registros para el cumplimiento del plan de actividades.**
- **Inadecuada vinculación de la PPL con la sociedad.**
- Insuficiencia o inexistencia de actividades deportivas.
- Insuficiencia o inexistencia de actividades laborales y de capacitación.

Grupos de PPL con necesidades específicas

¹¹ Se elimina la "presencia de cobros (extorsión y sobornos).

¹² Se suprimen "Insuficiencia o inexistencia de actividades educativas" y "Insuficiencia en los programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria".

- Deficiencia en la atención a mujeres y/o menores que vivan con ellas.
- Deficiencia en la atención a personas adultas mayores.
- Deficiencia en la atención a personas LGBTTTI.
- Insuficiencia en los programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria.

56. Atento a lo expuesto, esta Comisión Estatal advierte con preocupación que los factores de riesgo que contribuyeron a los hechos materia del presente asunto en el año 2021, prevalecen hasta la data de esta resolución, por lo que, con independencia de las responsabilidades que se deslinden sobre los hechos de aquella época (2021), deben considerarse acciones que mitiguen hasta su erradicación, los factores de riesgo multicitados, con la finalidad de evitar que se repitan violaciones a los derechos humanos de las PPL en el CREST.

1.1.3 Consumo de sustancias y uso armas, ambas prohibidas, por parte de las PPL, previo y durante la riña al interior del CREST.

57. Finalmente, al haberse acreditado las diversas lesiones y heridas de muerte de las PPL que se identificaron previamente en esta resolución, no pasan desapercibido la magnitud de estas y la narrativa de hechos sobre las circunstancias que los originaron, tomando en consideración además el contexto de autogobierno e insuficiencia de personal al momento de los hechos.
58. Al respecto, una de las consecuencias negativas de los factores de riesgo previamente acreditados, es el impedimento material para cumplir con lo previsto en la fracción VI del artículo 20 de la Ley Nacional de Ejecución Penal que establece la obligación de efectuar revisiones periódicas con la finalidad de prevenir la comisión de conductas delictivas o acciones que contravengan la normatividad interna, al resultar insuficiente el personal para atender la totalidad de tareas cotidianas que procuran prevenir a través de detecciones oportunas mediante supervisiones o inspecciones a los módulos y a las PPL, en términos de los numerales 64 a 70 de la citada Ley Nacional.
59. Tales preceptos legales conminan a la autoridad penitenciaria a verificar la existencia de objetos o sustancias cuya posesión esté prohibida, supervisar la integridad de las instalaciones para evitar se ponga en riesgo a la población penitenciaria y el personal, sus pertenencias, la seguridad y la gobernabilidad, bajo los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.
60. En el caso concreto, tenemos que la autoridad penitenciaria incumplió con esas funciones, toda vez que, en los testimonios de **E.R.G.** quien es PPL, señaló que, en la data de los hechos, un grupo de PPL buscaban reclutar más personas ofreciéndoles alcohol, lo cual coincidió con lo señalado por **J.J.H.A.** quien agregó que desde el día previo a los hechos, alrededor de 50 personas habían estado bebiendo "tepache" que

es una bebida alcohólica que los PPL hacen en sus celdas y las entierran durante las revisiones, por lo que al día siguiente amanecieron "tomados"¹³ y empezaron a agredir a las otras PPL. Por otra parte, v10 señaló también que desconocía el por qué inició la riña pero que la "B.D.L.P." andaban "tomados" y asaltando personas quitándoles su dinero. De la misma forma v11 señaló en su testimonio que el día de los hechos "E.L.P." le dijo que haría un convivio y al llegar a la galera había como 20 personas, dirigiéndose al módulo 4 para pedirle a la PPL conocida como "E.C." algo y fue que después éste le mandó 200 litros de "tepache" y empezó a repartirlo entre la gente.

61. Igualmente, a través de las entrevistas, diversas PPL señalaron que durante la riña se usaron armas hechizas consistentes en cuchillos, machetes, palos y soleras, además de armas de fuego. Esto porque el testigo **J.R.H.H.** dijo que observó que el grupo de personas encabezadas por "E.L.P." llevaban armas hechizas como cuchillos, machetes que elaboran con material de herrería. La PPL **E.R.G.** refirió que un grupo de alrededor de 50 personas llevaban machetes hechizos, soleras y se pasearon por el patio hasta llegar a la cancha de básquetbol. **J.J.H.A.** también señaló que un grupo de PPL amaneció tomado y se fueron hacia el módulo 2 a la galera para asaltar a los compañeros, empezaron a sacar machetes, palos, cuchillos y otras armas hechizas que ellos fabricaban. Por otra parte, **R.L.O.** dijo que durante la riña comenzó a correr y recibió dos impactos de bala en su pantorrilla, que no había ningún custodio en la riña por lo que las detonaciones fueron de las PPL. **R.P.C.** refirió que durante el enfrentamiento escuchó detonaciones y machetazos, por lo que se fue a refugiarse a los talleres. También **L.A.G.V.** señaló que en el patio observó al "L.P." con su gente de aproximadamente 40 personas, empezaron a provocar a la población con insultos, muchos de ellos portaban machetes y cuchillos, nunca escuchó detonaciones, pero la población empezó a unirse y comenzó el enfrentamiento que duró como una hora. Después, **J.C.L.S.** señaló que alrededor de las 16:00 horas, se percató que sucedía algo peligroso porque escuchó 4 detonaciones, corrió y lo persiguió un grupo de PPL, alcanzándolo y lo agredieron con machetes. **J.I.C.A.** dijo que estaba en el área de patio preparando comida con sus compañeros cuando observó a varias personas corriendo hacia el taller y escuchó 15 detonaciones. Además, **G.H.G.** señaló que vio a una persona con arma y eran las detonaciones al aire que se escuchaban, entrando al taller observó varias personas que agredieron a otras con machetes. **J.A.B.M.** vio que una persona sacó una pistola tipo escuadra y comenzó a disparar contra el grupo que era de 60 personas. Esas personas sacaron machetes y palos, protegían al C., se enfrentaron al grupo del L.P., vio como con machetes herían a algunos y caían, él se fue corriendo a su celda. También refirió que estaba en su celda en el módulo 1 sección 7 y llegaron 2 personas "E.P." y W y empezaron a golpearlo en la cabeza y en los brazos con palos y con arma hechiza, pero logró salir del módulo hacia el comedor, pero ahí lo agredieron otras 3 personas (dos que le decían los E. y P.) con palos y unos fierros

¹³ Término coloquialmente utilizado para referirse a una persona que ha estado consumiendo bebidas embriagantes previamente.

que se llaman soleras. También **J.M.D.L.C.J.** observó muchos compañeros alborotados, otros cubiertos del rostro, tenían palos, machetes, tubos de fierro, piedras, eran como 50 personas distribuidas en la galera. **L.V.F.** recuerda que lo tomaron por atrás del cuello, insertándole un tubo, golpeándolo en el abdomen y perdió el conocimiento. **E.H.A.** escuchó como 3 detonaciones de armas de fuego, observando una multitud de 20 o 30 personas con el rostro cubierto, se fueron al módulo 2, luego entre 6 o 7 personas se acercaron a él y lo empezaron a golpear y dar de machetazos, perdiendo el conocimiento, era machete original con mango amarillo. Por último, **J.P.J.** señaló que se encontraba de camino a su módulo 5, pero antes de llegar al módulo 4 sintió un pedrazo en su abdomen, fue que se dio cuenta que le habían disparado, siendo atendido con posterioridad.

62. No pasa desapercibido para este organismo local que en los anexos del informe rendido por la SSyPC se encuentran las tarjetas informativas con números XXX.XXX.-XXXX/XXXX de XX de XXXXX de XXXX, XXX.XXX.-XXXX/XXX de XX de XXXXX de XXXX, XXX.XXX.-XXXX/XXXX de XX de XXXX de XXXX y XXX.XXX.-XXXX/XXXX de XX de XXXX de XXXX. Dichas tarjetas contienen un informe pormenorizado de revisiones efectuadas por los oficiales de custodia al interior del CREST durante esas fechas, en las cuales se localizaron y decomisaron diversas armas prohibidas, así como bebidas alcohólicas.
63. Esta Comisión Estatal destaca el esfuerzo institucional de la SSyPC a través del citado centro penitenciario, sin demeritar esas acciones que llevaron a la localización y decomiso de las sustancias y armas prohibidas. Sin embargo, resultó evidente que esas inspecciones no fueron suficientes para prevenir los hechos materia del presente, al identificarse que durante la riña del pasado XX de XXXXX de XXXX, las PPL contaron con la ingesta de bebidas alcohólicas y utilizaron armas hechas tales como cuchillos, machetes, palos y soleras, incluso armas de fuego.
64. Se evidencia lo expuesto también con las videograbaciones de las cámaras de seguridad instaladas al interior del CREST, aportadas a la carpeta de investigación XX-XXX-XX/XXXX, en cuyo contenido se advirtió lo acontecido el día de los hechos en un horario de las 17:00 a las 18:00 horas, en síntesis, a PPL que en el patio comenzaron a golpear con un objeto similar a una varilla metálica, otra lo hacía con objeto de aspecto rocoso, además de que otra persona sujetaba un bastón de madera. En otro momento, se observó a otro interno sujetando un machete, se trataba de una riña en la que participaban más de 30 PPL, en la cual otros sujetos portaban objetos metálicos con características punzocortantes, tubos metálicos, bates metálicos, hachas de madera, barras metálicas, hojas de metal, coa de herrería, marro, entre otros objetos de madera y metal que abundaban en la escena para causar daño durante la riña. Así también se observó a una PPL que con un teléfono celular comenzó a tomar fijaciones fotográficas a los cuerpos de los fallecidos.

65. En corolario, en el IPH presentado para el inicio de la carpeta de investigación XX-XXX-XX/XXXX, se detalló que aproximadamente a las 17:50 horas el personal del CREST inspeccionó el lugar de los hechos (riña) y a las 17:52 horas localizan debajo del ring de box una bolsa de tela plástica color negro que contenía pechera táctica, encontrándose también armas de fuego que se trataban de un arma corta color plata con posible cargador y un arma de fuego corta color negro, las cuales fueron aseguradas, terminando la inspección.
66. En esa tesitura, esta Comisión Estatal llega a la plena convicción de que en la especie se acreditó que la hoy autoridad responsable fue omisa en realizar revisiones previas al XX de XXXXX de XXXX en las cuales detectara las sustancias prohibidas tales como las cantidades de bebidas embriagantes ingeridas por diversas PPL el día previo y el de los hechos, así también localizar y decomisar oportunamente las armas prohibidas que se utilizaron durante la riña, tales como cuchillos, soleras, machetes hechizos y armas de fuego, que con posterioridad fueron las armas usadas para ocasionar las lesiones a v1, v2, v3, v4, v5, v6, v7, v8, v9, v10 y v11, y la muerte de v12, v13, v14, v15, v16 y v17.

B) Derechos Humanos vulnerados.

I. Derecho a la vida y a la integridad personal por la omisión de cuidado de la autoridad penitenciara que tenía bajo su custodia a las PPL.

67. El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo ejercicio pleno es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado todos los derechos humanos carecen de sentido.¹⁴
68. Este derecho está reconocido en el artículo 3, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; y en los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, los cuales de manera similar establecen que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.
69. En el plano nacional el derecho a la vida está establecido de forma explícita en los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
70. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el "**Caso Comerciantes vs. Colombia**", Sentencia de 5 de julio de 2004, párr.153, ha decidido que: "*Al no ser respetado el derecho a la vida, todos los demás derechos carecen de sentido. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se*

¹⁴ Comité de Derechos Humanos. Observación General No. 21, Trato Humano de las Personas Privadas de la Libertad (Artículo 10) 44 periodo de sesiones 1992.

requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable y, en particular, el deber de impedir que sus agentes o terceros atenten contra él.

71. En el mismo sentido en el **"Caso García Ibarra y otros Vs. Ecuador"**. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de noviembre de 2015. Serie C No. 306, consideró que el derecho a la vida juega un papel fundamental en la Convención Americana, por ser el presupuesto esencial para el ejercicio de los demás derechos. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de este derecho inalienable y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él. La observancia del artículo 4, relacionado con el artículo 1.1 de la Convención Americana, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva), conforme al deber de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción.
72. Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que *"además de la prohibición a la privación de la vida, el Estado tiene la obligación en el ámbito legislativo, judicial y administrativo de adoptar medidas positivas para preservar la existencia, por lo que se considera transgresión al derecho a la vida no sólo cuando una persona es privada de ésta, sino también cuando se omite adoptar las medidas aludidas para preservarla"*¹⁵, lo que conlleva también a evitar se ponga en riesgo.
73. En esa misma tesitura, el derecho a la Integridad y Seguridad Personal, es aquel que tiene toda persona para que se respete su integridad, física, psíquica y moral, dando como resultado el no ser objeto de vulneraciones en su persona, resguardándolo de cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.
74. En ese sentido, las lesiones como cualquier clase de alteración en la salud y cualquier otro daño humano con huella material constituyen un ultraje a la integridad de una persona. Por lo que, se puede apreciar que de los tipos de lesiones que existen, ya sea psicológica o moral, estamos frente a lesiones externas, que se caracterizan por estar colocadas en la superficie del cuerpo humano y que por consecuencia son perceptibles directamente por la aplicación de los sentidos: vista o tacto. Dentro de esta relación se encuentran las equimosis, laceraciones, contusiones y las lesiones traumáticas, que se encontraron en los certificados médicos y valoraciones realizadas

¹⁵ Jurisprudencia constitucional "DERECHO A LA VIDA. SUPUESTOS EN QUE SE ACTUALIZA SU TRANSGRESIÓN POR PARTE DEL ESTADO". Seminario Judicial de la Federación, registro 163169.

a las PPL v1, v2, v3, v4, v5, v6, v7, v8, v9, v10 y v11, resultado de las omisiones de cuidado de las autoridades teniendo bajo su custodia a los agraviados.

75. Puntualizando lo anterior, el derecho a la integridad física y seguridad personal implica la preservación, sin detrimento alguno de la integridad del cuerpo y la mente; por consiguiente, se excluyen las penas, tratos crueles y degradantes, que limitan las facultades físicas y mentales del individuo sometido a este tipo de prácticas. De esta manera, se entiende que la integridad personal constituye el bien jurídico tutelado por el artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual refiere que: toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Así como evitar que alguien sea sometido a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
76. Al respecto, las autoridades están obligadas a proteger este derecho, así como de abstenerse de practicar actos que atenten en contra del mismo, según lo establecido en el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo que las autoridades deben respetar, promover, proteger y garantizar este derecho, propiciando de esta manera que los ciudadanos puedan disfrutar de este bien tutelado, estableciendo medidas que garanticen el ejercicio del mismo.
77. De acuerdo con la Observación General 20 aprobada por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en el cual se advierte que el derecho a la integridad personal protege a los individuos de daños físicos o psicológicos de los que puedan ser víctimas, por actos e incluso omisiones provenientes tanto de las autoridades que actúen en el desempeño de sus funciones e incluso, a título privado.
78. En complemento, la legislación mexicana, protege el derecho humano a la integridad y seguridad personal, en los artículos 1º y el citado 16, párrafo primero y 19, último párrafo, en su Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Como hemos establecido, se reconoce que todas las personas sin distinción alguna e incluso, a pesar de encontrarse en estado de detención o reclusión, de acuerdo al principio 3 del Conjunto de Principios Para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; siguen poseyendo el derecho a la integridad física y seguridad personal, es decir, estas son titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, y en los siguientes preceptos queda previsto el derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente y con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, lo cual incluye el deber de los servidores públicos de salvaguardar su integridad personal.
79. Para robustecer, es indispensable mencionar que las personas no poseen derechos humanos dependientes de sus actos, es decir; que las acciones que estos puedan realizar determinan si son aptos o merecedores de derechos humanos, estableciendo

a partir de estas quien sí y quien no debe ser tratado con dignidad y respeto. Sino por el contrario, los derechos humanos que deben salvaguardar las autoridades no dependen de actos punibles o no, sino en razón a su naturaleza humana que lleva en ella de forma intrínseca la dignidad, la cual no puede coartarse, suspenderse o incluso renunciarse.

80. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el "**Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela**", refiere que el artículo 5 de la Convención consagra uno de los valores más fundamentales en una sociedad democrática: el derecho a la integridad personal, según el cual "toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral". Y En lo que se refiere a personas privadas de la libertad el propio artículo 5.2 de la Convención establece que serán tratadas con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
81. Lo anterior se traduce en que toda persona tiene derecho a que sea protegida su integridad física y psicológica, por lo que no admite de modo alguno que este derecho se vea disminuido o eliminado. Más aún cuando estas personas se encuentran bajo la protección del Estado, que actúa como garante de quienes por cualquier situación están privadas de la libertad, la cual comienza desde el momento en que una persona es detenida bajo cualquier circunstancia permitida por la Ley.
82. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, quedó acreditado que las PPL v12,v13, v14, v15, v16 y v17, el día **22 de junio del 2021**, fallecieron de manera violenta en el interior del Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco, mientras que v1, v2, v3, v4, v5, v6, v7, v8, v9, v10 y v11 resultaron lesionados, todos como resultado de la riña entre diversos grupos de PPL, a como se precisó en el apartado de hechos acreditados de esta resolución, quedando evidenciado que se vulneró en agravio de las citadas PPL el derecho a la vida y a la integridad y seguridad personal referidos con antelación.
83. Vulneración que es atribuible al Estado, por la omisión de cuidado en que incurrieron los servidores públicos adscritos al Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco, dependientes de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y que se afirma en razón de lo siguiente:
84. El artículo 18, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el sistema penitenciario mexicano se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, por lo que, **el Estado es el garante de la seguridad de quienes se encuentran bajo su custodia en los centros penitenciarios del país.**
85. En correlación con lo anterior, el artículo 62 fracciones I y II, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, establece lo siguiente:

Artículo 62. Servicios de protección y custodia

Los agentes de seguridad, custodia y traslado de los centros de reinserción social, de internamiento para adolescentes y de vigilancia de audiencias judiciales, además de las obligaciones establecidas en la presente Ley, tendrán las siguientes:

*I. Mantener estrictamente **vigilados** dichos establecimientos a fin de **garantizar la seguridad, el orden y la tranquilidad**, de conformidad con las disposiciones aplicables;*

***II. Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de los internos**, de quienes los visiten y, en general, de los servidores públicos adscritos a los citados centros, haciendo cumplir la normatividad correspondiente;*

86. En esa misma Ley, en la fracción XVI del artículo 39 se establece que corresponde al titular de la SSyPC, por sí o por conducto de sus subordinados, el establecer y operar los procedimientos de administración, seguridad, control y de apoyo logístico del Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento, definiendo esquemas de supervisión, registro y verificación, así como estrategias de intervención y de apoyo táctico operativo
87. De manera reglamentaria, el artículo 23 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, dispone que corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, lo siguiente:

"XXIX. Administrar, coordinar y organizar los Centros Penitenciarios y el Centro de Internamiento para Adolescentes, sujetos al Sistema Integral de Justicia; así como, aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y al interés superior de los adolescentes;

XXX. Mantener la seguridad de los centros penitenciarios, así como de internamiento para adolescentes;"

88. Cabe destacar, que el deber de cuidar y proteger a una persona privada de su libertad consiste en que, al privarla de la libertad, **el Estado asume el deber de cuidarla**. Ese cuidado implica mantener la seguridad y proteger su integridad física y psicológica, lo cual se traduce en su bienestar. El encarcelamiento mantiene a los seres humanos en condiciones de dependencia, hasta cierto punto con incertidumbre, sin control de lo que ocurre en su entorno.
89. Cumplir con el deber de cuidar y proteger a una persona privada de la libertad, no solo consiste en evitar que ésta se sustraiga de la acción de la justicia mientras se resuelve su situación jurídica o durante el cumplimiento de una pena, sino también en desplegar acciones tendientes a proteger, conservar, resguardar y preservar su vida,

su integridad física y psicológica, es decir, generar las condiciones necesarias para que no se vulneren entre otros su derecho a la vida.

90. Este deber, implica que la autoridad debe tomar medidas para establecer vigilancia sobre la integridad de aquellas, a fin de preservarlas de todo daño y mantenerlas en el mismo estado en el que se encuentra al ser puestos a disposición de la autoridad.
91. Aplicado al caso concreto, se concluye que el deber de salvaguardar la vida de las PPL **v12, v13, v14, v15, v16 y v17, así como la integridad y seguridad personal de v1, v2, v3, v4, v5, v6, v7, v8, v9, v10 y v11**, correspondía por mandato legal a los servidores públicos del Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco, por lo que, al fallecer estos por muerte violenta en el interior de dicho Centro Penitenciario, por lesiones causadas con arma blanca (*punzocortante*) y *armas de fuego*, se advierte que estos no cumplieron de manera fehaciente con el deber de cuidado razonado con antelación.
92. Es oportuno comentar, al rendir su informe correspondiente, la autoridad refirió que como acción preventiva, se realizaron revisiones al interior del CREST que se hicieron constar en las tarjetas informativas con números XXX.XXX.-XXXX/XXXX de XX de XXXXX de XXXX, XXX.XXX.-XXXX/XXXX de XX de XXXXX de XXXX, XXX.XXX.-XXXX/XXXX de XX de XXXX de XXXX y XXX.XXX.-XXXX/XXXX de XX de XXXX de XXXX, donde encontró diversos objetos prohibidos dentro de las que destacan armas hechizas y bebidas embriagantes. Sin embargo, de la última data de la revisión (XX XX XXXX de XXXX) a la fecha de los hechos (XX de XXXXX de XXXX) habían transcurrido 27 días, lo que denota la carencia de revisiones constantes y periódicas; ni tampoco se advirtió, que derivado de los hallazgos que efectuó en estas tres revisiones, se haya instruido a los servidores públicos que cumplieran con algún protocolo de revisión, no solo al interior del Centro Penitenciario, sino también al momento de ingresar a él.
93. Es por lo anterior que este organismo local advirtió que no desplegaron las medidas eficaces para la protección de los extintos y los lesionados, consecuencias que pudieron haber sido prevenidas de haber existido mecanismos idóneos de seguridad personal, tales como suficientes cámaras de vigilancia, revisiones continuas para evitar el ingreso y posesión de los instrumentos y armas utilizados para agredir, colocación de custodios en puntos estratégicos, donde de manera integral debe tenerse el control de la vigilancia de los internos en las diferentes áreas de este, cómo es exigible a un ente investido de un deber de custodia; sin embargo, no se advierte que haya realizado todas aquellas acciones a su alcance que permitieran establecer un ambiente de orden y tranquilidad al interior del Centro Penitenciario, razón que originó que se viera vulnerado el derecho a la vida de las personas agraviadas, incluso con un plan emergente específico al contar con el 70% de su plantilla laboral por la contingencia sanitaria.

94. En consecuencia, cuando el Estado incumple con esas obligaciones, faltando a la misión que le fue encomendada, es inevitable que se genere una responsabilidad de las instituciones que lo conforman, independientemente de aquélla que corresponda de manera específica a las personas servidoras públicas, a quienes les concierne de manera inmediata el despliegue de labores concretas para hacer valer esos derechos.
95. Por lo anterior, esta Comisión Estatal considera preciso hacer hincapié en que la autoridad señalada debió adoptar todas las medidas necesarias para crear mecanismos eficaces a fin de salvaguardar el derecho a la vida e integridad y seguridad personal de las personas bajo su cuidado.

II. Derecho a la reinserción social.

96. El Derecho a la reinserción social se consagra en el artículo 18 de la Constitución Federal que considera que el Sistema Penitenciario en México se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la salud, la educación y el deporte, como ejes rectores para alcanzar una reinserción social efectiva y procurar que la PPL no vuelva a cometer alguna conducta delictiva.
97. Dicha prerrogativa fundamental debe atenderse bajo el principio de progresividad, entendiendo que el sistema penitenciario al tener como objetivo una reinserción social efectiva, debe gradualmente incorporar elementos que contribuyan a una adecuada resocialización, para lo cual se requiere que al interior de los centros penitenciarios se disfruten los derechos humanos, maximizando así sus derechos en concordancia con lo señalado en el artículo 1º de la Constitución Federal.
98. En la Tesis constitucional *"Progresividad. Cómo debe interpretarse dicho principio por las autoridades a partir de la reforma que sufrió el artículo 1o. de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011"*. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación, enero de 2012, registro 2000129; se establece que *"la aplicación preferente de aquel ordenamiento que contemple un mayor beneficio al gobernado respecto de sus derechos humanos, por ello las autoridades deben estar atentas a la evolución de éstos, especialmente en los tratados internacionales, pues puede suceder que exista contraposición entre un derecho humano que consagra la CPEUM y el previsto en el tratado, en cuyo caso, si éste es de mayor beneficio para la persona, es el que debe aplicarse, en observancia al referido principio y acorde con los fines de justicia, equidad y solidaridad social perseguidos por el Constituyente Permanente a partir de la reforma al artículo 1o. de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011."*
99. Así, la progresividad aplicada a la reinserción social exige que las autoridades encargadas del sistema penitenciario, mientras tengan bajo custodia o cuidado a PPL

debe respetar los estándares mínimos en materia de derechos humanos con el objetivo de lograr una adecuada resocialización, esto es, se cumpla con la pena privativa de la libertad, pero sin violaciones a los derechos humanos.

100. Ese deber recae en las autoridades penitenciarias, a como se explicó ampliamente en el desarrollo del punto I del inciso B) del apartado I de las observaciones de esta determinación, pues además tienen como objetivo no solo administrar y operar de forma adecuada el sistema penitenciario, sino alcanzar las metas de resocialización de las PPL para lo cual debe contar con el personal suficiente y capacitado, programas específicos ocupacionales y educativos, protocolos que de forma efectiva y oportuna erradiquen los factores de riesgo que propician el autogobierno o cogobierno al interior de los centros de reinserción.
101. En contrario, conceptos como la sobrepoblación son fenómenos que afectan el adecuado funcionamiento del centro penitenciario, generando atrofias en la generación de espacios al reducirlos, obstaculizando el normal desempeño de actividades y convivencia adecuada al no prevalecer condiciones de estancia digna.
102. La presencia de sobrepoblación en los centros penitenciarios afecta la calidad de vida de las PPL al menoscabar su dignidad humana, agudizando los conflictos intrapersonales que pueden ocasionar riñas y otros eventos violentos.
103. La sobrepoblación conlleva al hacinamiento, esto trae como consecuencia que las PPL vivan en reclusión en condiciones incompatibles con los fines de la reinserción social, provocando sentimientos de frustración y enojo, los cuales pueden desencadenar en la aparición de incidentes violentos, como ocurrió en este caso.
104. Otro aspecto que afecta a la reinserción social es la insuficiencia de personal de seguridad y custodia, así como de implementación de mecanismos eficaces en la vigilancia y conservación de la paz al interior de los centros penitenciarios.
105. Al respecto, los *Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de la libertad en las Américas*, en su numeral XX, señala: "El personal que tenga bajo su responsabilidad la dirección, custodia, tratamiento, traslado, disciplina y vigilancia de personas privadas de libertad, deberá ajustarse, en todo momento y circunstancia, al respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad y de sus familiares", circunstancia en la cual no basta con que se cuente con el número adecuado de personas sino que debe establecerse además, un programa permanente de profesionalización.
106. Como se explicó en los hechos acreditados de esta resolución, el buen funcionamiento de un centro de reclusión requiere personal de Seguridad y Custodia penitenciaria en número suficiente para mantener el orden y la disciplina, y evitar que las personas

privadas de la libertad ejerzan funciones que corresponden única y exclusivamente a la autoridad penitenciaria, tales como de autogobierno.

107. Por ende, la insuficiencia de personal o su inadecuada capacitación, incide en el incumplimiento de una adecuada conducción y actuación de aquél para la detección y retiro oportuno de objetos no permitidos, pudiendo tener como consecuencia, por acción u omisión, en actos de corrupción o el fomento de actividades ilícitas y con ello el aumento en el riesgo de incidentes violentos.
108. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que para que el Estado pueda garantizar efectivamente los derechos de los reclusos es preciso que ejerza el control efectivo de los centros penitenciarios, encargándose de administrar los aspectos fundamentales de la gestión penitenciaria, ya que cuando ello no sucede se producen graves situaciones que ponen en riesgo la vida e integridad personal de los reclusos, e incluso de terceras personas, tales como: los sistemas de "autogobierno" o "gobierno compartido", producto también de la corrupción endémica en muchos sistemas; los altos índices de violencia carcelaria, y la organización y dirección de hechos delictivos desde las cárceles.
109. Lo anterior en el Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en las Américas y la Opinión Técnica Consultiva No. 005/2013, dirigida a la Dirección General del Sistema Penitenciario de Panamá sobre Derecho a la participación para las personas privadas de libertad en Panamá; criterios que establecen dos hipótesis:
- a) Autogobierno. Es cuando "el control efectivo de todos los aspectos internos está en manos de determinados reclusos".
 - b) Cogestión [cogobierno]. - Cuando "la administración penitenciaria comparte el poder de gestión de un centro penal con una parte de los internos."
110. La erradicación de los factores de riesgo mencionados es una obligación a cargo de las autoridades penitenciarias, tal y como lo prevé el artículo 16 fracción I de la Ley Nacional de Ejecución Penal que establece que dicha autoridad debe administrar, organizar y operar los centros penitenciarios, acorde a lo que exige dicha Ley, por lo que se concatena con el diverso numeral 14 que señala que aquella autoridad supervisará las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad de las PPL y de los visitantes, ejerciendo las medidas pertinentes para el buen funcionamiento de éstas. Además, que en el numeral 20 fracción VI se le conminaba a dicha autoridad a realizar revisiones periódicas para prevenir la comisión de delitos para que tales inspecciones acaten cabalmente lo señalado en los numerales 64 a 70 de la citada Ley.

111. En ese contexto, se afectó el derecho a la reinserción social, ya que en los hechos acreditados de esta resolución se estableció que efectivamente no existía personal suficiente al momento de los hechos y no se habían realizado acciones preventivas oportunas para localizar y decomisar objetos prohibidos al interior al CREST, propiciando el aumento de los factores de riesgo para que finalmente ocurriera el hecho violento de la riña del XX de XXXXX de XXXX, máxime que durante la misma tampoco se acreditó ninguna intervención del personal del centro penitenciario para identificar su surgimiento o disuadir la violencia para evitar el resultado de las PPL lesionadas y fallecidas en el CREST, toda vez que ni en el IPH, ni en las tarjetas informativas de la guardia penitenciaria, menos aun en los testimonios de las PPL entrevistadas por este organismo local, se advirtió que personal de custodia haya intervenido previo o durante la riña, al ser coincidentes dichas evidencias en indicar que únicamente al final del evento violento, los custodios, apoyados por los internos, trasladaron al área médica a las PPL lesionadas y los cuerpos de los fallecidos, sin hacer uso de la fuerza conforme al numeral 4 de la Ley Nacional del Uso de la Fuerza.
112. Fortalece lo anterior, el DNSP 2021 y DNSP 2024 en los cuales la CNDH identificó los factores de riesgo a los cuales nos hemos referido en esta resolución, como parte de la calificación reprobatoria del CREST y catalogando tales aspectos como de atención prioritaria para evitar eventos violentos o de ingobernabilidad, como el ocurrido en el caso que nos ocupa.

C) Resumen del litigio

113. Por acuerdo de la presidencia de esta Comisión Estatal se dio inicio a este expediente, derivado de las notas periodísticas que señalaban una riña al interior del CREST que había tenido como resultado diversas PPL lesionadas y otras más fallecidas.
114. Durante el trámite, este organismo local emitió medidas cautelares que fueron aceptadas por la SSyPC y la Secretaría de Salud, mayormente encaminadas a la atención médica de las PPL lesionadas y de otorgar la debida información a los familiares de las PPL fallecidas.
115. Enseguida se realizaron los actos de investigación, por lo que de las evidencias recabadas se advirtió que la autoridad responsable incumplió con su obligación de cuidar o resguarda a las PPL procurando el respeto y conservación de sus derechos humanos a la vida, a la integridad personal y a la reinserción social. Esto porque existieron factores de riesgo que no fueron atendidos previamente, tales como la insuficiencia de personal para atender las acciones de vigilancia y de inspección previa para detectar y decomisar objetos prohibidos; derivando en que diversos PPL resultaran heridas y otras fallecidas.

IV. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

116. Los Derechos Humanos, *"...son inherentes a la naturaleza humana, indispensables para el desarrollo de las personas, y que en su conjunto, garantizan pleno acceso a una vida digna y feliz..."*¹⁶ en consecuencia, la protección y defensa de estos derechos, tiene como finalidad preservarlos, restituirlos y tomar medidas preventivas y correctivas para cumplir con dicho propósito.
117. Es por ello que reunidos los elementos de convicción que acreditan las violaciones señaladas, la recomendación es la forma material de la labor de protección y defensa de derechos humanos, es mediante ésta que se hacen evidente las faltas y omisiones de la autoridad señalada como responsable, con ésta se busca la reparación del daño ocasionado al agraviado, y garantizar a la sociedad que tales actos no sigan repitiéndose, a través de la sanción de dichas conductas indebidas, dicha reparación deviene de la obligación de garantizar los derechos humanos, misma que ha sido reconocida por el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 1° de la Constitución Federal y artículo 2° de la Constitución Local.
118. La reparación del daño ha sido objeto de un amplio estudio en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, a partir de lo fijado en la Convención. La Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹⁷ se han pronunciado en distintas ocasiones sobre la naturaleza de la responsabilidad del Estado, sus acciones y el proceso de reparación mismo, señalando lo siguiente:

*"...Es un principio de Derecho internacional, que la jurisprudencia ha considerado "incluso una concepción general de derecho", que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo [...]."*¹⁸

*[El] artículo 63.1 de la Convención Americana reproduce el texto de una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del actual derecho internacional sobre la responsabilidad de los Estados [...]. **Al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado surge la responsabilidad internacional de éste por la violación de una norma internacional, con el consecuente deber de reparación, y el deber de hacer cesar las consecuencias de la violación...***¹⁹

***La reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido** (restitutio in integrum, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras)...*

*[Una reparación adecuada del daño sufrido] **debe concretizarse mediante medidas individuales tendientes a restituir, indemnizar y rehabilitar a la víctima, así como***

¹⁶ Artículo 5 del Reglamento interno de la CEDH.

¹⁷ En adelante, la Comisión Interamericana o CIDH

¹⁸ Cfr. Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Indemnización Compensatoria (Art. 63.1 Convención Americana

¹⁹ Cfr. Corte IDH. Caso Blake Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Op. cit., párr. 33.

medidas de satisfacción de alcance general y garantías de no repetición...²⁰ Lo resaltado es propio.

119. Al respecto, es importante invocar el siguiente criterio jurisprudencial sobre la obligación de garantizar los derechos humanos, en la que se incluye la reparación del daño:

DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. *El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de garantizarlos; y como la finalidad de esta obligación es la realización del derecho fundamental, requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales. La índole de las acciones dependerá del contexto de cada caso en particular; así, la contextualización del caso particular requiere que el órgano del Estado encargado de garantizar la realización del derecho tenga conocimiento de las necesidades de las personas o grupos involucrados, lo que significa que debe atender a la situación previa de tales grupos o personas y a las demandas de reivindicación de sus derechos. Para ello, el órgano estatal, dentro de su ámbito de facultades, se encuentra obligado a investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos que advierta, de forma que su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr la restitución del derecho humano violentado. Por tanto, su cumplimiento puede exigirse de inmediato (mediante la reparación del daño) o ser progresivo. En este último sentido, la solución que se adopte debe atender no sólo al interés en resolver la violación a derechos humanos que enfrente en ese momento, sino también a la finalidad de estructurar un entorno político y social sustentado en derechos humanos. Esto implica pensar en formas de reparación que, si bien tienen que ver con el caso concreto, deben ser aptas para guiar más allá de éste.²¹*

120. Como lo ha señalado la **Corte Interamericana de Derechos Humanos²², dentro del Caso Godínez Cruz vs Honduras (Sentencia del 21 de julio de 1989, párrafo 23).**

"...toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente..."

121. Por su parte, la propia **Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, en el segundo párrafo de su artículo 67** establece que:

²⁰ Cfr. Corte IDH. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C Nº. 42, párr. 85

²¹ Tesis XXVII.3º.J/24 (10ª.), Semanario Judicial de la Federación, décima época, registro 2008515, publicada el 20 de febrero de 2015.

²²En adelante la CrIDH.

"...En el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos humanos y si procede en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado..."

122. De los preceptos y criterios invocados es posible extraer que reparar el daño que causan los actos de los servidores públicos es un deber de grado constitucional, de la misma manera, las omisiones de la autoridad también pueden producir daño y son, por lo tanto, susceptibles de reparación y, finalmente, aunque al principio se busque devolver las cosas al estado en que se encontraban y borrar toda consecuencia del hecho violatorio, también es necesario que el proceso de reparar atienda las causas que dieron origen a tales hechos, y así establecer medidas de reparación no es un simple ejercicio de buenas intenciones, toda vez que estas medidas representan, para las autoridades, la ruta a seguir para hacer frente a su responsabilidad y, para las víctimas y la sociedad, certezas sobre qué sucedió, quién es responsable, qué hechos no volverán a ocurrir y que la autoridad que vulneró un derecho restituya el mismo o indemnice sino es reparable.
123. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esgrimida en la resolución de sentencias de casos contra México como "**González y otras (Campo Algodonero)**"²³ y "**Radilla Pacheco**"²⁴, así como en el caso "**Velásquez Rodríguez Vs. Honduras**",²⁵ permite a esta Comisión Estatal realizar un análisis sobre el alcance de la restitución del derecho, las medidas de satisfacción y de no repetición que son aplicables en el presente caso; principalmente porque las reparaciones constituyen un principio de Derecho Internacional pues toda violación de una obligación que haya producido un daño comporta el deber de repararse adecuadamente.
124. Dentro de los criterios jurisprudenciales del Poder Judicial de la Federación, se ha determinado que las violaciones a derechos humanos generan el deber de repararlos de manera adecuada a las víctimas y sus familiares. Tal reparación comprenderá la existencia de cinco elementos para materializarla. En este sentido, es conveniente citar la citada jurisprudencia:

DERECHOS HUMANOS. SU VIOLACIÓN GENERA UN DEBER DE REPARACIÓN ADECUADA EN FAVOR DE LA VÍCTIMA O DE SUS FAMILIARES, A CARGO DE LOS PODERES PÚBLICOS COMPETENTES. *Las víctimas de violaciones a los derechos humanos o sus familiares, tienen derecho a la reparación adecuada del daño sufrido, la cual debe concretarse a través de medidas individuales tendientes a **restituir, indemnizar y rehabilitar** a la víctima, así como de medidas de **satisfacción** de alcance*

²³ Cfr. Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C. No. 205. Párr. 446.

²⁴ Cfr. Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C. No. 209. Párr. 327.

²⁵ Cfr. Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C. No. 7, párr. 25.

*general y garantías de **no repetición**, mediante los procedimientos previstos legalmente para esos efectos, lo cual no es una concesión graciosa, sino el cumplimiento de una obligación jurídica. Lo anterior deriva tanto del régimen previsto constitucionalmente como de los instrumentos internacionales ratificados por México y de los criterios de organismos internacionales, los cuales se manifiestan claramente en el sentido de que es un derecho efectivo de las personas agraviadas a nivel fundamental obtener una reparación proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.*

125. La Organización de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 2005 aprobó una resolución por la cual se emiten los **Principios y Directrices Básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones**,²⁶ estableciéndose en el numeral 18 que para una reparación adecuada se pueden adoptar las siguientes formas: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.
126. Así, en aras de conseguir una reparación integral del daño, debe examinarse el alcance de cada uno de los elementos que la componen y determinar qué medidas pueden ser aplicadas según corresponda. En este sentido, las recomendaciones emitidas por esta Comisión son un instrumento que ayuda a señalar el curso a seguir por el Estado para la reparación del derecho humano vulnerado de los agraviados.
127. En atención a lo anterior, esta Comisión Estatal considera que las violaciones acreditadas en el presente caso pueden ser reparadas a través de las siguientes medidas:
- a) Medidas de satisfacción; y**
 - b) Garantías de no repetición.**
128. Medidas de reparación que se explican a continuación.
- a) Medidas de satisfacción:**
129. Las medidas de satisfacción pueden incluir el reconocimiento de responsabilidad y aceptación pública de los hechos, la búsqueda y entrega de restos de las víctimas, declaraciones oficiales que restablezcan la honra y la reputación de la víctima, construcción de edificaciones y homenajes en honor a las víctimas y la aplicación de sanciones judiciales y administrativas a los responsables de las violaciones.

²⁶ Cfr. OHCHR. Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho a un Recurso y Reparación para las Víctimas de Violaciones Graves del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario. Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Consultable en: <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>

130. En el caso que nos ocupa, esta comisión estatal estima procedente el **inicio de los procedimientos para deslindar la responsabilidad de los servidores públicos a quienes les correspondía realizar las acciones preventivas y reactivas oportunas para evitar o disuadir, respectivamente, el evento violento al interior del CREST entre PPL el XX de XXXXX de XXXX, considerando la gravedad del caso ante la magnitud de las lesiones y la pérdida de la vida de diversas PPL.**
131. Una vez que se ha establecido y declarado la responsabilidad en la violación de derechos humanos atribuible a personas servidoras públicas de la SSyPC que resulten, una de las consecuencias jurídicas es la obligación de la autoridad de ordenar y ejecutar las sanciones previstas en los ordenamientos que regulan su actividad, con motivo del ejercicio indebido de su función, es decir, que a la par de la reparación del daño, también deben coexistir las medidas que provean a la víctima una reparación simbólica o representativa y que a la vez tengan un impacto en la sociedad asegurándole que dichos actos se detengan y no vuelvan a repetirse, por lo cual resulta importante **la aplicación de la sanción que corresponda, previa investigación, dicho procedimiento se desarrollará en contra de las y los servidores públicos que hayan incurrido en un deficiente ejercicio de sus funciones en relación a los hechos acreditados en este asunto.**
132. El procedimiento antes mencionado deberá ser iniciado conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, demás leyes y Reglamentos aplicables, en virtud que la falta cometida por la autoridad señalada como responsable puede dar lugar a una sanción.
133. Iniciado que sea el procedimiento de investigación para los efectos precisados en el párrafo anterior, deberá solicitarse a la autoridad competente que requiera la comparecencia de las PPL que participaron o las entrevistadas durante este sumario, para que acuda como persona relacionada en los hechos que se investigan, con el objetivo de que rinda su declaración y aporte elementos de prueba, en su caso, que coadyuven en el esclarecimiento de los hechos y la determinación de la responsabilidad de las y los servidores públicos involucrados, en términos del último párrafo del artículo 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
134. Realizada que sea la investigación, la SSyPC, por conducto del área competente, deberá solicitar la determinación que en derecho proceda respecto a la instauración del procedimiento administrativo para que se emita la sanción correspondiente.
135. De la misma forma, al advertirse la existencia de la carpeta de investigación XX-XXX-XX/XXXX, la SSyPC deberá solicitar por escrito que se culminen las acciones de investigación en la citada indagatoria y se pronuncien respecto del ejercicio de la acción penal. En caso de que a criterio de la autoridad penal investigadora se requiera

alguna documentación, informe o entrevista relacionada con la investigación de los hechos, coadyuve de inmediato con su desahogo, poniendo a disposición de aquella autoridad lo que se requiera para la total integración de la carpeta.

b) Garantías de no repetición:

136. En las medidas de no repetición, se tiene por objetivo la no repetición de los hechos que ocasionaron la violación, comprende capacitaciones, reformas legislativas, adopción de medidas de Derecho Interno, etcétera, procurando reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de los derechos. Es conveniente señalar que dichas medidas también deben tener un nexo causal con la violación determinada en el fondo.
137. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que cuando se configura un patrón recurrente, las garantías de no repetición adquieren mayor relevancia como medida de reparación, con el propósito de que no se repitan hechos similares y, de esta manera, se contribuya a su prevención.
138. El Estado debe **prevenir** la recurrencia de violaciones a los derechos humanos y, por consiguiente, adoptar todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, de conformidad con las obligaciones de respeto y garantía dispuestas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
139. Al respecto, la Corte ha ordenado un sinnúmero de medidas con este carácter, que para efectos didácticos se clasifican en dos grandes grupos: a) medidas de capacitación, formación o educación en materia de derechos humanos para funcionarios públicos y otros grupos, y b) adopción de medidas en Derecho Interno.
140. En la Sentencia de reparaciones en el **caso Del Caracazo vs; Venezuela**,²⁷ la CrIDH ordenó por primera vez a un Estado la adopción de medidas tendientes a formar y capacitar a miembros de cuerpos armados y organismos de seguridad en relación con los principios y normas de protección de los derechos humanos. Asimismo, en el **caso Trujillo Oroza vs. Bolivia**²⁸ ordenó impartir la educación necesaria sobre el delito de desaparición forzada a funcionarios públicos encargados de la aplicación de la Ley. Esto ha sido práctica reiterada en diversos casos en que se ha estipulado medidas de educación, formación o capacitación.
141. El criterio actual corresponde a que la función de la capacitación es brindar al funcionario público nuevos conocimientos, desarrollar sus capacidades, permitir su especialización en determinadas áreas novedosas, prepararlo para desempeñar posiciones distintas y adaptar sus capacidades para desempeñar mejor las tareas asignadas.

²⁷ Cfr. Corte IDH. "Caso del Caracazo Vs. Venezuela" Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de agosto de 2002, Serie C. No. 95. Párr. 127.

²⁸ Cfr. Corte IDH. "Caso Trujillo Oroza vs. Bolivia". Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2002. Serie C. Núm. 92. Párr. 121.

142. En ese sentido, es a la SSyPC a quien corresponde instruir se capacite a los servidores públicos de su adscripción, **sobre los temas relativos al "Derecho humano a la vida e integridad personal", "Derecho humano a la reinserción social", y "protocolos aplicables en los centros penitenciarios para el control de disturbios"**. Lo anterior para evitar se continúe incurriendo en el tipo de omisiones planteadas en el presente documento, debiendo someter a sus participantes a una evaluación para medir los resultados de la capacitación, quedando a cargo de esta Comisión la evaluación del cumplimiento y debiendo remitir a este Organismo, las constancias y documentos para su seguimiento y determinar su cumplimiento, en su caso.

Además, con el fin de cumplir con el mandato constitucional estipulado en los artículos 1o. y 18, deben realizarse acciones preventivas encaminadas a evitar la repetición de las conductas descritas en este documento que ponen en riesgo la integridad y seguridad personal de las personas privadas de su libertad, se considera necesario que la autoridad responsable diseñe, presente e implemente un plan o programa de atención con la finalidad de mitigar y erradicar los factores de riesgo detectados en el DNSP 2024 respecto del Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco; un plan o programa de atención incluyendo mecanismos óptimos para la despresurización de la sobrepoblación masculina, estándares de control de las actividades ocupacionales y educativas bajo el principio de reinserción social al interior del CREST; otro plan o programa de atención sobre el monitoreo permanente del estado que guarda la seguridad y las condiciones de gobernabilidad al interior del CREST, roles de vigilancia continua con personal suficiente, capacitaciones para ejecutar las inspecciones tendientes a la detección y decomiso de objetos prohibidos y los esquemas o reportes periódicos. Dicho programa deberá considerar como resultado de su aplicación, la identificación de zonas o áreas en las cuales se presente el autogobierno, privilegios indebidos y alianzas entre PPL que no permitan el control institucional, con la finalidad de determinar las estrategias necesarias para su desmantelamiento e iniciar las investigaciones pertinentes en caso de advertir actos de corrupción o complicidad institucional; así también un plan o programa de atención que incluya un protocolo de actuación para casos emergentes o de contingencia, o bien, un manual de procedimientos para la prevención y atención de incidentes violentos, orientado a las necesidades del CREST, las características de las PPL, adecuándose a la estructura material y el personal disponible. Dicho programa deberá ser difundido y otorgado mediante capacitación al personal administrativo y de custodia del Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco. Finalmente, diseñe una matriz de riesgos institucional que permita la identificación de las áreas de oportunidad del CREST, teniendo como objetivo determinar la necesidad de un rediseño estructural o determinación de espacios, clasificación o separación de PPL, dotarlo de personal suficiente, así como del equipo táctico adecuado en caso de disturbios, implementar herramientas tecnológicas de detección de objetos prohibidos al interior de las áreas y del filtro, entre otras.

143. Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, emite respetuosamente a usted las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

Recomendación 029/2025.- Se diseñe, presente e implemente un plan o programa de atención con la finalidad de mitigar y erradicar los factores de riesgo detectados en el DNSP 2024 respecto del Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco; debiendo desglosar acciones específicas a corto, mediano y largo plazo respecto a cada uno de los hallazgos establecidos en el citado diagnóstico.

Recomendación 030/2025.- Se diseñe, presente e implemente un plan o programa de atención incluyendo mecanismos óptimos para la despresurización de la sobrepoblación masculina, estándares de control de las actividades ocupacionales y educativas bajo el principio de reinserción social al interior del CREST, propiciando la participación activa de las PPL en el diseño de actividades que sean de su interés y que no pongan en riesgo su integridad al interior del centro penitenciario.

Recomendación 031/2025.- Se diseñe, presente e implemente un plan o programa de atención sobre el monitoreo permanente del estado que guarda la seguridad y las condiciones de gobernabilidad al interior del CREST, roles de vigilancia continua con personal suficiente, capacitaciones para ejecutar las inspecciones tendientes a la detección y decomiso de objetos prohibidos y los esquemas o reportes periódicos. Dicho programa deberá considerar como resultado de su aplicación, la identificación de zonas o áreas en las cuales se presente el autogobierno, privilegios indebidos y alianzas entre PPL que no permitan el control institucional, con la finalidad de determinar las estrategias necesarias para su desmantelamiento e iniciar las investigaciones pertinentes en caso de advertir actos de corrupción o complicidad institucional.

Recomendación 032/2025.- Se diseñe, presente e implemente un plan o programa de atención que incluya un protocolo de actuación para casos emergentes o de contingencia, o bien, un manual de procedimientos para la prevención y atención de incidentes violentos, orientado a las necesidades del CREST, las características de las PPL, adecuándose a la estructura material y el personal disponible. Dicho programa deberá ser difundido y otorgado mediante capacitación al personal administrativo y de custodia del Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco.

Recomendación 033/2025.- Diseñe una matriz de riesgos institucional que permita la identificación de las áreas de oportunidad del CREST, teniendo como objetivo

determinar la necesidad de un rediseño estructural o determinación de espacios, clasificación o separación de PPL, dotarlo de personal suficiente, así como del equipo táctico adecuado en caso de disturbios, implementar herramientas tecnológicas de detección de objetos prohibidos al interior de las áreas y del filtro, entre otras.

Recomendación 034/2025.- Se solicite por escrito la determinación respecto del ejercicio de la acción penal en la carpeta de investigación XX-XXX-XX/XXXX, o bien, en caso de que la autoridad investigadora no haya culminado la indagatoria, se colabore ampliamente en la citada carpeta de investigación con la Fiscalía General del Estado para facilitar el desahogo de las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos, sin obstaculización alguna para obtención de datos de prueba para el conocimiento de la verdad.

Recomendación 035/2025.- Se inicie ante el área competente la investigación para el deslinde de responsabilidades administrativas a las y los servidores públicos que resulten responsables de los hechos acreditados en esta resolución; en dicho proceso deberá aportar la presente resolución como medio de prueba, debiendo remitir a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

Recomendación 036/2025.- Una vez cumplida la recomendación que antecede, solicite al área competente se considere recabar las entrevistas de las PPL que atestiguaron los hechos materia de este sumario, a efecto de que ante la autoridad investigadora administrativa hagan valer lo que a su derecho convenga y/o aporten algún medio de convicción en su caso, para el esclarecimiento de los hechos, relacionados con la comisión de las presuntas faltas administrativas que deriven de lo razonado en este fallo.

Recomendación 037/2025.- A la brevedad, disponga lo necesario para que en el afán de prevenir futuros hechos violatorios y como actos de garantía de no repetición, se implemente por sí o a través de instituciones privadas o públicas la capacitación a las y los servidores públicos adscritos CREST en el tema relativo a "**Derecho humano a la vida e integridad personal**", debiendo remitir a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento (fotografías del evento y lista de asistencia de los participantes). La capacitación, finalmente, deberá someterse a un proceso para evaluar el aprendizaje de sus participantes, debiendo remitir a este Organismo Público el resultado de las evaluaciones.

Recomendación 038/2025.- De inmediato, disponga lo necesario para que en el afán de prevenir futuros hechos violatorios y como actos de garantía de no repetición, se implemente por sí o a través de instituciones privadas o públicas, la capacitación a las y los servidores públicos adscritos CREST en el tema relativo a "**Derecho humano a la reinserción social**", debiendo remitir a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento (fotografías del evento y lista de asistencia de los participantes). La

capacitación, finalmente, deberá someterse a un proceso para evaluar el aprendizaje de sus participantes, debiendo remitir a este Organismo Público el resultado de las evaluaciones.

Recomendación 039/2025.- Disponga lo necesario para que en el afán de prevenir futuros hechos violatorios y como actos de garantía de no repetición, se implemente por sí o a través de instituciones privadas o públicas la capacitación a las y los servidores públicos adscritos CREST en el tema relativo a "**Protocolos aplicables en los centros penitenciarios para el control de disturbios**", debiendo remitir a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento (fotografías del evento y lista de asistencia de los participantes). La capacitación, finalmente, deberá someterse a un proceso para evaluar el aprendizaje de sus participantes, debiendo remitir a este Organismo Público el resultado de las evaluaciones.

No se soslaya mencionar que **de cada una de las recomendaciones que anteceden, esa autoridad responsable deberá enviar las constancias que acrediten su cumplimiento, a efectos de que sean valoradas por este organismo local defensor de los derechos humanos.**

De acuerdo con lo señalado en el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la presente **Recomendación** tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental, tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos, en el ejercicio de la facultad que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes.

Las recomendaciones de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y al estado de derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los derechos humanos.

De conformidad con los artículos 71 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco y 97 de su Reglamento, solicitó a Usted que la respuesta sobre **la aceptación de esta Recomendación**, en su caso, nos sea informada dentro del término de **15 días hábiles** siguientes a su notificación. Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, le solicito que, en su caso, **las pruebas correspondientes al**

cumplimiento de cada uno de los puntos de recomendación que se le dirigen se envíen a esta Comisión Estatal dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de que haya realizado acciones compatibles con los puntos de recomendación de la presente, deberá enviar las constancias que así lo acrediten y señalar su aceptación, para estar en aptitud de valor dichas evidencias y emitir el acuerdo sobre el cumplimiento de los puntos recomendatorios.

La falta de respuesta a esta Recomendación; o en su caso, de la presentación de pruebas, dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada. Por lo que independientemente de la notificación que se deberá enviar al quejoso en términos de Ley, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia y requerirle se realice lo señalado en el artículo 75 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco.

Cordialmente

**Dr. J.A.M.N.
Presidente**